

Universidad Nacional de La Plata

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Carrera de posgrado: Especialización en abogacía del Estado

Trabajo Final Integrador

Alumna: Abogada Maite Milagros Alvado

Director: Dr. Marcelo Krikorian

El rol de la sociedad civil en la construcción de políticas públicas.

El antecedente del caso Comunidad Homosexual Argentina: su reconocimiento como asociación civil y posterior activismo para lograr la sanción de la ley de matrimonio igualitario

1) Introducción. Importancia del tema

Gonzalez Bombal, Garay y Potenza (2003) destacan el mayor protagonismo y visibilidad de las organizaciones de la sociedad en materia de políticas públicas, atribuyendo este proceso, entre otros factores, a la redefinición del Estado en relación con políticas y programas sociales, a la descentralización de las que emergieron nuevas responsabilidades para los estamentos subnacionales de gobierno -que se dio principalmente a partir de la década de los años 90 con las transferencias de servicios educativos y de salud a las provincias, sin suficientes recursos para afrontar esos gastos, y con muchos reclamos derivados de esta situación-, dando lugar a que germinen condiciones para legitimar la actuación de las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito político¹

En la provincia de Buenos Aires vive no sólo aproximadamente el 40% de la población total del país, sino que también en su territorio existe la mayor cantidad de asociaciones civiles constituidas. Actualmente hay 42.000 asociaciones civiles² de variados tipos: clubes de barrio, centro de jubilados, centros culturales, sociedades de fomento, organizaciones de comunidad migrantes, jardines comunitarios, etc. Su origen data de la misma conformación del Estado Argentino a nivel local, pero estas instituciones en verdad existen desde tiempo inmemorial, en carácter de organizaciones de comunidades reunidas con fines comunes, en todo el mundo.

Las asociaciones civiles, organizaciones de la comunidad, organizaciones no gubernamentales (ONG) o instituciones de la sociedad civil, han tenido un rol fundamental en la historia de la humanidad. Son parte esencial y fundamental en el desenvolvimiento de una comunidad. Son inherentes a ella, a la relación del hombre y mujer con otros hombres y mujeres. Se forman por su voluntad -sin coacciones externas de ningún tipo- y perduran también por su voluntad, a

¹ Gonzales Bombal y otras (2003) Organizaciones de la sociedad civil y políticas sociales en la argentina de los noventa (pág. 5)

² Según datos oficiales de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires

tal punto que cualquier intención externa de mantener y conducir su subsistencia, fracasa.

Esa voluntad individual -al fin y al cabo, con sentimiento colectivo- de participar en una organización compuesta por otras personas, distintas a uno, genera algo superior, algo mayor, algo más importante que tiene objetivos también superiores. Los objetivos de cualquier organización son superiores a la mera individualidad, objetivos que generalmente -aunque sea de manera indirecta- alcanzan a más personas que las que participan en estas instituciones, generando un beneficio a una comunidad determinada. Esos beneficios, que, como se ha dicho antes, surgen de la unión de voluntades individuales, promueven día a día una mejor sociedad sin la intervención directa del Estado ni del Mercado (siempre y cuando, no sea una asociación delictiva para cometer ilícitos). Los beneficios generales, cuando suceden, son la clara demostración de que el objetivo principal que tienen las Asociaciones Civiles: **el interés general o bien común**, se ha cumplido,

Estas organizaciones componen la denominada Sociedad Civil. Etimológicamente, “Sociedad civil” proviene del latín “societas civilis”. El primer término se refiere a una asociación o grupo de individuos. Civilis, que funciona como adjetivo, significa la sociedad de la civil, es decir, de la ciudad. En este orden de ideas, la Sociedad Civil es simplemente una sociedad ciudadana. Vale la pena recordar que el concepto de ciudad hoy en día dista mucho de la concepción de la antigüedad, en particular si se hace referencia a la independencia política y autonomía propias de las polis griegas; factores de los cuales carece en la actualidad cualquier ciudad del mundo.

Desde Santo Tomás de Aquino y Aristóteles, los conceptos de sociedad civil, asociativismo, y bien común han ido variando, adaptándose a los cambios que se iban suscitando -revoluciones liberales o comunistas- generando adhesiones y críticas. El prisma con el que se estudie dicha figura revelará: asociaciones integradas por personas, basadas principalmente en la libertad de ciertos derechos, que surgieron como reacción al autoritarismo de las

monarquías; o asociaciones de hombres/mujeres intelectuales que son parte de la hegemonía cultural que domina a las masas; o también unión de personas de clases bajas y bajas medias en función de llevar adelante las luchas para lograr mejores condiciones de vida.

El rol de la sociedad civil en la construcción de las políticas públicas es fundamental e imprescindible para la conformación de una sociedad más democrática, justa e igualitaria. Así lo demuestra la historia: funcionan como espacios propicios para debatir y proponer políticas públicas con valentía, haciendo frente muchas veces a poderosos intereses; como promotoras y defensoras de derechos; trabajando en la consolidación de valores como el bien común, la igualdad y la no discriminación, la solidaridad y la paz; siendo contestatarias ante situaciones de arbitrariedad e injusticia. En síntesis, han sido (son) un faro que ilumina, guía y marca el camino correcto y justo, a la sociedad, al mercado y a los gobiernos.

A través del presente trabajo final, retomando los conocimientos que fui incorporando en diversas materias cursadas en el marco de la Especialización en Abogacía del Estado, se propone un doble recorrido: repasar el significado e importancia de las políticas públicas en general, conocer el rol de las organizaciones de la sociedad civil a través de hechos y circunstancias históricas de significativa relevancia histórica; y abordar el desempeño de las asociaciones civiles en el proceso de formulación de políticas públicas y en su interlocución con el Estado desde una perspectiva histórica y actual; para luego sí analizar con mayor profundidad y detenimiento el caso de la Comunidad Homosexual Argentina (conocido como CHA) como el paradigma que engloba de manera clara y concisa lo que se pretende expresar.

El trabajo fue elaborado aplicando un método cualitativo, en cuestiones relacionadas con las ciencias jurídicas y sociales. Se hizo lectura y análisis crítico de material escrito con el fin de obtener datos e información en perspectiva histórica y actual, que sean de utilidad para el objeto de la investigación.

Las fuentes han sido principalmente normas en sentido amplio, producciones jurisprudenciales significativas y aportes doctrinarios de personas expertas y reconocidas nacional e internacionalmente en estas temáticas, mediante consultas de material en soporte papel y digital, en repositorios académicos, sitios oficiales del poder judicial, de instituciones universitarias argentinas y del exterior, del Estado en general, de organizaciones de la sociedad, entre otras.

2) Marco teórico

La Constitución Nacional reconoce en su preámbulo, es decir, en el encabezamiento que primero se lee, aquel que resume y sintetiza todo aquello que luego la Ley Fundamental profundizará en sus artículos, la promoción del bienestar general como una de las finalidades del Estado:

*“Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, **con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general**, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.”*

Lo propio consagra la Constitución provincial, también en su preámbulo:

*“Nos, los representantes de la provincia de Buenos Aires, reunidos por su voluntad y elección, **con el objeto de constituir el mejor gobierno de todos y para todos, afianzar la justicia, consolidar la paz interna, proveer la seguridad común, promover el bienestar general** y asegurar los beneficios de la libertad para el pueblo y para los demás hombres que quieran habitar su suelo,*

invocando a Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución.''

Anteriormente, la mayoría de los doctrinarios -por ejemplo Rafael Bielsa- opinaba que no formaba parte del texto constitucional, pero eso fue cambiando con el tiempo. Para el Dr. Gustavo Ferreyra (2013, Pág. 357) *''el preámbulo es un enunciado no normativo que integra el sistema normativo constitucional, por lo tanto: forma parte de él y por eso adquiere juridicidad''*³ Así, podemos entonces afirmar que el preámbulo es una guía para interpretar la constitución, es un resumen y una síntesis de lo que se leerá en su texto completo.

El bienestar general implica el acceso para todas las personas, a bienes materiales y no materiales; implica acceder a derechos que permitan a cada persona proyectar una vida digna; implica igualdad de oportunidades para lograr ese propósito; implica entender que el concepto de bienestar general evoluciona y adquiere un carácter múltiple: civil, político, económico, social, ambiental

Bien Común, Bienestar general, Interés General, Interés público... son todas formas de expresar la finalidad primera del Estado. Eso sí: *''El bien común no es la simple suma de los bienes individuales''*⁴

2.1. Constitución Nacional

La Dra. Susana Cayuso (2020), en la obra *''Constitución de la Nación Argentina Comentada''*, reconoce que el Preámbulo constituye una auténtica declaración de principios a través de la enunciación de objetivos generales; y para su logro es necesaria una clara voluntad institucional y la determinación de un núcleo fuerte de políticas públicas capaces de mantenerse y trascender los gobiernos.

Asimismo, y en cierta medida a diferencia de lo hasta aquí sostenido, afirma que *''promover el bienestar general''* es un concepto jurídico indeterminado,

³ Ferreyra Gustavo (2013) Sobre la Constitución. Concepto, composición y mecanismos

⁴ Pabst Adrián (2018) Sociedad Civil y Bien Común: hacia una nueva articulación del mercado, el estado y la sociedad civil. Tomo 2. (Pág. 10)

ligado a la calidad de desarrollo de una sociedad, cuya interpretación suele dar lugar a versiones contradictorias. *“Hoy la obligación de promover está ligada al concepto de acciones positivas gubernamentales y, en tal sentido, hay una relación directa entre este objetivo y lo dispuesto en el art. 75 inc 18,19 y 23”*⁵

Repasemos estos incisos del art. 75, que determina las atribuciones del Congreso de la Nación:

1) inc 18: Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

Lo enunciado aquí se denomina “Cláusula de la Prosperidad”, anteriormente llamado “cláusula del progreso”, tendiente a buscar crecimiento del país con equidad e igualdad para todos los habitantes del suelo argentino.

2) inc. 19: Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

⁵ Cayuso Susana. (2020) Constitución Nacional Comentada (pág 27)

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Este inciso fue incorporado en 1994, en el mismo sentido que el inc. 18. Es la “nueva cláusula del progreso”. Viene de la mano de los nuevos objetivos propuestos por la comunidad internacional y la ONU, quienes a partir de la caída del muro de Berlín y la nueva configuración del orden mundial, entendieron que desarrollo humano no necesariamente está relacionado con el PBI del país, sino con garantizar niveles de vida compatibles con la dignidad humana, que exista acceso a la salud y la educación, que haya igualdad de oportunidades, que no haya discriminación, ni más ni menos.

- 3) ***inc. 23:*** *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.*

Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.

Este inciso guarda especial relación con el concepto de igualdad fáctica, entendiendo que no existe igualdad ante la ley en sentido formal, sino que se requiere una acción positiva del Estado para generar las condiciones orientadas a garantizar la igualdad. Por eso por ejemplo, el artículo *“pone el acento en grupos que tradicionalmente fueron postergados o débilmente protegidos, y que por tal razón, requieren del Estado una activa política con el propósito de equiparlos en el acceso y goce de los derechos y garantías.”*⁶ En este sentido, podemos afirmar que el caso CHA y la sanción de la Ley de Matrimonio igualitario representa una clara implementación del art. 75 inc 23.

La Dra. Cayuso, al momento de analizar el art. 14°, reconoce que para Alberdi en su obra tan reconocida: *“Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina en realidad”* el derecho de asociación es con fines lícitos y no útiles cómo finalmente quedó plasmado en la Constitución. Y que esa licitud tiene que ver con aquello mencionado en el art. 19°: el orden público, la moral, las buenas costumbres y los derechos de terceros ya que todos ellos constituyen límites al accionar privado.

Distinta postura toma el Dr. Santiago Alfonso (2011), en su trabajo *“El concepto de Bien Común en el sistema constitucional argentino. El personalismo solidario como techo ideológico de nuestra Constitución”*, donde realiza un análisis interesante, en el que realza la importancia del bien común como aquel principio que contiene la solidaridad necesaria para el desarrollo de los individuos en comunidad. Observa la propia constitución nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional, y la leyes de orden nacional que contienen preceptos sobre el bien común.

En relación con la Constitución Nacional, el autor enumera aquellos bienes de naturaleza pública que integran y conforman el bien común:

- *Constituir la unión nacional: existencia de una autoridad política efectiva y a la vez limitarla y controlada (Preámbulo, arts. 6°, 23, 29, 30, 31 y 36).*

⁶ Cayuso Susana (2020) Constitución Nacional Comentada (pág. 464)

- *Proveer a la defensa común: aseguramiento de: la defensa exterior (principalmente mencionado en el Preámbulo)*
- *Asegurar la paz y seguridad interior (Preámbulo y arts. 29 y 127)*
- *Relaciones armónicas, subsidiarias y solidarias entre el Estado Federal, las provincias y los municipios (arts. 5-13, 31, 75, incisos 2, 18, 19 y 121-128)*
- *Protección del orden constitucional y democrático (arts. 22, 29 y 36). o Participación y compromiso político (Preámbulo, arts. 33, 39 y 40).*
- *Administración de justicia, seguridad jurídica y resolución justa de los conflictos: afianzar la justicia (Preámbulo y art. 5º).*
- *Promoción del bienestar general (Preámbulo), del desarrollo humano (art. 41 y 75, inc. 19), de la prosperidad del país (art. 75, inc. 18) y del progreso económico con justicia social (art. 75, inc. 19). Trabajo y empleo (art. 75, inc. 19); Estabilidad económica (art. 75, inc. 19); Fomento del comercio: libre circulación de personas, bienes y mercaderías (arts. 7-12); Ampliación del mercado interno (crecimiento de la población: art. 25) y de los mercados externos (integración económica art. 75, inc. 24); Existencia de vías y medios de comunicación y transporte (arts. 10, 11, 12, 75, incs. 18 y 12 y 125); Calidad y eficiencia-de los servicios públicos (art. 42); Investigación científica y progreso tecnológico {art. 75, inc. 19).*
- *Existencia de una Administración Pública eficiente (arts. 99, inc. Iº y 100).*
- *Sociedad civil activa y con iniciativa social (arts. 14, 14 bis, 42, 43).*
- *Igualdad ante la ley, justa y adecuada distribución de los bienes sociales, igualdad real de oportunidades, no discriminación, solidaridad, unidad y cohesión social (arts. 16, 37.2, 43.2 y 75, incs. 19.2 y 23).*
- *Fomento de las relaciones exteriores (arts. 27 y 75, incs. 22 y 24).*

- *Crecimiento de la población (Preámbulo y art. 25) y su adecuada distribución en el territorio (art. 75, inc. 19).*
- *Promoción de la educación (arts. 5 y 75, incs. 18 y 19.3).*
- *Bienes culturales: identidad cultural y protección y desarrollo del patrimonio artístico y cultural (art. 75, inc. 19.4).*
- *Seguridad social: protección integral de las personas ante las contingencias sociales (art. 14 bis).*
- *Protección integral de la familia (arts. 14 bis y 75, inc. 23.2).*
- *Moralidad Pública (art. 19).*
- *Ética Pública (art. 36).*
- *Protección del medio ambiente (art. 41)*

En su obra, Alfonso reconoce la importante relación entre bien común (preámbulo), solidaridad en comunidad (asociarse con fines útiles, art. 14) y desarrollo humano (cláusula de prosperidad. art. 75).

El derecho de asociación se encuentra consagrado en el Artículo 14 de la Constitución Nacional: *“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; **de asociarse con fines útiles**; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.”*

La académica María Angélica Gelli (2004) también se refiere al tema:

“Los beneficios sociales que se derivan de la actividad de las asociaciones son indudables. Tal como lo sostuvo uno de los Ministros de la Corte Suprema,

*aquellas fomentan la cooperación y la solidaridad; poseen una función pedagógica e integradora al establecer vías de apertura a la convivencia grupal y controlan los conflictos sociales dentro de las reglas que rigen las vidas de las sociedades.*⁷

Retomando el Preámbulo, el Estado (nacional o provincial) durante el proceso de búsqueda de ese bienestar general, desplegará diversas acciones, algunas más sencillas e inmediatas; otras más complejas y a largo plazo. Cualquiera de ellas, encuadran en las capacidades -y por qué no deberes- del Estado para generar proyectos, planes, programas o políticas públicas. Estas últimas, generalmente de mayor impacto e incidencia en la población, pueden tener diferentes orígenes, variados procesos de formulación, y posibles favoritismos u oposiciones en la sociedad civil y la agenda pública.

En ese proceso, uno de los actores claves que pueden intervenir para promover, difundir, defender o frenar una política pública del Estado son las asociaciones civiles como parte integrante de la sociedad civil. Son asociaciones civiles que nacen de la libre y voluntaria decisión de los individuos.

Párrafo aparte merece la mención al inciso 22 del artículo 75°. A partir de la reforma constitucional del año '94, se incorporaron al Derecho Constitucional argentino once instrumentos (hoy trece) del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es decir que tales declaraciones, convenciones y/o protocolos tienen jerarquía igual a la misma Constitución Nacional.

Son varias las normas internacionales (ratificadas por el Estado y además con rango constitucional) que enfatizan la igualdad en el acceso a derechos, sin exclusiones. La ratificación por parte del Estado implica que se obligan a respetar y garantizar los derechos allí reconocidos. La obligación de respetar significa que los Estados deben abstenerse de interferir el disfrute de los derechos humanos o de coartarlo. La obligación de garantizar significa

⁷ Gelli María Angélica (2004). Constitución nacional comentada (pág 104)

principalmente que el Estado (en sentido amplio, todos sus poderes y órganos, en el ámbito nacional y subnacional deben adoptar medidas para que los derechos sean de efectivo cumplimiento.

En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), expresa en su artículo 1° que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*

También la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), en su art. 2°, alude a este tema *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”*; art. 6°: *“Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.”*

La Convención Americana de Derechos Humanos, más conocida como Pacto San José de Costa Rica (1969), dice en su art. 16: *“Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.”* El artículo siguiente permite que la legislación contenga restricciones necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. También otro artículo, el 32°, se refiere a la cuestión: *“1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.”*

El Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) en su art. 2° dispone que los Estado deben garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su artículo 3, establece que los Estados deben garantizar la igualdad para todas las personas en el goce de todos los derechos reconocidos en el Pacto.

Cómo señala Renato Zerbini Ribeiro Leao (2010) en *“El rol de la sociedad civil organizada para el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en el siglo XXI: un enfoque especial sobre los DESC”*, la sociedad civil organizada viene a cumplir un rol protagónico en este mundo globalizado e internacionalizado. Ya no es únicamente un asunto del Estado el mantenimiento de las relaciones internacionales y el cumplimiento de los parámetros internacionales, sino que las ONGs y otras organizaciones viene a proteger y defender los Derechos Humanos.

“La sociedad civil ha venido dando inúmeras muestras a las organizaciones internacionales de que puede ser una excelente socia para la afirmación de sus fines y propósitos, principalmente a partir de la segunda post guerra con la creación y puesta en marcha de Naciones Unidas. Prueba de ello es el papel fundamental que ha jugado para el éxito de muchas conferencias especializadas del sistema de Naciones Unidas, durante la realización y en las etapas anteriores y posteriores de las mismas. Así fue el caso del rol desempeñado por buena parte de la sociedad civil, sobre todo las ONG, durante y en las etapas de preparación y de seguimiento de la Conferencia de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente de 1992, de la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos de 1993, de la Conferencia de Roma de 1998 que originó el Estatuto del Tribunal Penal Internacional, entre otras. Asimismo, la labor por ellas desempeñada como vigilantes de los tratados internacionales de derechos humanos es espectacular, creando inclusive mecanismos propios de supervisión como es el caso de los llamados “informes sombra”²⁸ o, incluso, formulando nuevos métodos, como los informes de la sociedad civil sobre el cumplimiento por los Estados de determinados tratados internacionales de derechos humanos”.⁸

⁸ Renato Zerbini Ribeiro Leao (2010) El rol de la sociedad civil organizada para el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en el siglo XXI: un enfoque especial sobre los DESC (pág. 260)

2.2 Constitución Provincial

La Constitución de 1854 carecía de preámbulo. Recién en la reforma de 1873 fue incorporado. Como ya vimos, el preámbulo de nuestra Constitución provincial dice: *“Nos, los representantes de la provincia de Buenos Aires, reunidos por su voluntad y elección, con el objeto de constituir el mejor gobierno de todos y para todos, afianzar la justicia, consolidar la paz interna, proveer la seguridad común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para el pueblo y para los demás hombres que quieran habitar su suelo, invocando a Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución”*

El artículo 41°, incorporado en la reforma de 1994, es de gran importancia para la temática de este trabajo final: reconoce la labor de las entidades intermedias, y en ese marco encontramos a las asociaciones civiles como parte integrante de la sociedad civil, que, como es sabido, son reguladas en su creación, funcionamiento y disolución, por el Código Civil y Comercial.

El artículo 41 contiene variantes del ejercicio del “derecho de asociación” mencionado en el art. 14° de la constitución nacional. Concretamente, distingue: las entidades intermedias, los colegios profesionales, y las cooperativas y mutuales.

Las Entidades Intermedias son las denominadas asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales (ONG) u organizaciones de la sociedad civil (OSC). No tienen fines de lucro; su objetivo es lograr el bien común y la asociación es voluntaria.

Los Colegios Profesionales, en cambio, son por definición la asociación de determinadas personas con formación de grado universitario o similar, vinculados con el ejercicio de una profesión (matriculación, potestad disciplinaria, acción social, actividades académicas). Son entidades de derecho

público, ya que el Estado les delega facultades públicas (otorgan matrícula, tienen potestades disciplinarias, entre otras funciones)

Las cooperativas son sociedades de propiedad conjunta y gestión democrática, con fines de satisfacer necesidades sociales, culturales o económicas comunes que tengan los individuos que se asocian.

Por último, las mutuales procuran la ayuda mutua para brindar servicios que satisfagan las necesidades de sus asociados.

Podemos distinguir así que las entidades intermedias (asociaciones civiles) son aquellas donde la libertad de asociación, la no existencia de lucro como finalidad y el bien común, se encuentran en su máxima expresión.

2.3 Legislación civil nacional

El Código Civil vigente hasta el año 2015, en su art. 33 señalaba: "Tienen carácter (de persona jurídica privada) las asociaciones y las fundaciones que tengan por principal objeto el bien común".

Explica Santiago Alfonso, que:

“Para obtener el reconocimiento de su personería jurídica las asociaciones y fundaciones deben probar que su actividad no sólo satisface un fin útil para sus integrantes sino para la comunidad política en su conjunto. De este modo, se señala que al bien común pueden contribuir no sólo el Estado y las organizaciones públicas, sino también las instituciones privadas y que ello es un requisito esencial para reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones y fundaciones.”⁹

El actual Código Civil y Comercial (CCC) en su Título II, aborda todo lo referido a Personas Jurídicas, reglamentando así la garantía constitucional de asociarse con fines útiles (arts. 14 y 75, inc. 22, CN; art. 16 Convención

⁹ Alfonso Santiago (2001) El concepto de Bien Común en el sistema constitucional argentino. El personalismo solidario como techo ideológico de nuestra Constitución. (pág 309)

Americana de Derechos Humanos; art. 22 Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos).

Comienza el CCyC definiendo en su art. 141: *“Son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación”*.

Las personas jurídicas existen desde su constitución y en algunos casos requieren autorización legal del Estado para funcionar. En el caso de las asociaciones civiles y fundaciones, el poder de policía del Estado constituye un acto mixto de autorización de la personería y aprobación de los estatutos de la entidad (art. 169 CCyC). Si no obtiene autorización estatal para funcionar como “asociación civil” podrá hacerlo como “simple asociación” (art. 169 CCyC) bajo un régimen jurídico distinto, pudiendo recurrir judicialmente la decisión que deniega la autorización.

“ARTÍCULO 148. Personas jurídicas privadas: Son personas jurídicas privadas:

a) las sociedades;

b) las asociaciones civiles;

c) las simples asociaciones;

d) las fundaciones;

e) las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas;

f) las mutuales;

g) las cooperativas;

h) el consorcio de propiedad horizontal;

i) toda otra contemplada en disposiciones de este Código o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establece o resulta de su finalidad y normas de funcionamiento.

ARTÍCULO 149. Participación del Estado. La participación del Estado en personas jurídicas privadas no modifica el carácter de éstas. Sin embargo, la ley o el estatuto pueden prever derechos y obligaciones diferenciados, considerando el interés público comprometido en dicha participación.”

Las Asociaciones Civiles encuentran su normativa específica en el Capítulo II, que comienza con una significativa modificación respecto al Código Civil derogado, que regía cuando la Comunidad Homosexual Argentina inició su batalla legal por el reconocimiento de personería jurídica.

Dice el nuevo código:

“ARTÍCULO 168. Objeto. La asociación civil debe tener un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común. El interés general se interpreta dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales. No puede perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros.”

En cambio, el art. 33 del viejo código expresaba:

"Tienen carácter (de persona jurídica privada) las asociaciones y las fundaciones que tengan por principal objeto el bien común".)

¿Cuál es la diferencia? Con el CCyC vigente desde 2015, no se requiere que el objeto principal sea el bien común; basta que no sea contrario a él o al interés general. Quizá la modificación es imperceptible, pero si se analiza con detenimiento el cambio de la expresión, surge que con esta nueva redacción la

posibilidad de un objeto es más amplia: **todo es factible, mientras no sea contrario al interés general o bien común.**

En su obra sobre el CCyC comentado, Mauricio Boretto (2015)¹⁰, no hace una distinción similar, sino que es coincidente con lo que sostenemos acerca del tema:

a) aun cuando el fin de la entidad persiga el interés general, puede beneficiar a los propios asociados, como ocurre con un club deportivo;

b) cuando decimos que la utilidad debe ser general, debe entenderse en el sentido de que el fin de la asociación no solo debe ser útil para los miembros que componen la entidad, sino que debe trascender más allá de ellos y extenderse a la comunidad en la que se desarrollan en conjunto;

c) por ello, se ha considerado que la normativa debe interpretarse en el sentido de que es suficiente que el fin sea "lícito" para considerarlo de "utilidad general" (por ejemplo, la creación de la entidad "club", si bien beneficia a sus socios, fomenta la práctica del deporte, por lo que el interés general se encuentra satisfecho).

Es decir que la asociación voluntaria de personas con fines lícitos causa un beneficio en los integrantes y en la comunidad aledaña.

Continúa Boretto señalando:

“En la práctica, puede plantearse un conflicto entre “el derecho de asociarse” y “la incidencia de su objeto sobre la comunidad, el orden y la moral pública (por los que debe bregar el Estado). El Estado debe hacer un uso medido de sus facultades discrecionales y de contralor al autorizar el funcionamiento de la entidad; y la negación de la personería a un grupo debe ejercerse con criterio restrictivo”¹¹

¹⁰ Código Civil y Comercial Comentado (2015) pág 312

¹¹ Ibidem, pág. 314

2.4 Legislación provincial

Con el propósito de enriquecer los contenidos de este Trabajo Final Integrador, se hará una breve mención a la vigencia en la provincia de Buenos Aires -en sintonía con lo dispuesto por la Constitución provincial- de la Ley 15.192, sancionada en 2020.

Esta norma refleja un cambio de paradigma: declara de interés público en su art. 1, a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y que: 1) tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo¹²; o 2) que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos.

También son de interés público para esta norma las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes, constituidas en la Provincia de Buenos Aires a la fecha de la sanción de esta Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente a la categoría G de monotributo.

El cambio de paradigma está dado por su ruptura con el orden establecido, con el esquema dado en el S.XXI, donde las organizaciones de la sociedad civil son entidades privadas, que funcionan según el modelo liberal de mercado, integrada por individuos que actúan aisladamente, sin sentido de pertenencia colectivo.

La ley 15192 transmite un mensaje claro: las organizaciones de la sociedad allí mencionadas tienen un lugar prioritario en la agenda estatal. Declarar de interés público implica en primer lugar reconocer la atención del Estado

¹² Al momento de la finalización de este TFI, según la última actualización de valores, la categoría G del monotributo implica ingresos anuales de hasta \$4.563.652 (pesos cuatro millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos). Fuente AFIP.

provincial hacia estas personas jurídicas, hacia las actividades que realizan y su rol social.

En segundo lugar, el Estado manifiesta preocupación y ocupación por estas instituciones, más allá de su naturaleza jurídica privada, porque la finalidad principal de las mismas es promover el interés o bienestar general, según los Preámbulos de nuestra Constitución Nacional y de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, ambas aplicables a la población bonaerense y a todas las personas que quieran habitar su suelo, y también considerando el artículo 41° de la norma constitucional provincial, que reconoce a las entidades intermedias.

3) Significado de las políticas públicas en general y de aquellas construidas a propuesta de la sociedad civil.

En razón de los objetivos del presente trabajo, centraremos el estudio principalmente en aquellos actores que intervienen en el proceso de elaboración de políticas públicas. Más allá de eso, es menester mencionar algunas cuestiones. Iniciando el camino del estudio de las políticas públicas, podemos descubrir que no existe una única definición del concepto. *“Las diferentes teorías sobre el Estado y los diversos abordajes analíticos determinan las distintas interpretaciones posibles del término”*¹³

Sin embargo, se puede concluir, al menos de manera aproximada, que todas las teorías manifiestan coincidencia sobre que las políticas públicas tienen que ver siempre sobre la acción -o inacción- del Estado frente a un problema y por ende su resolución -o no-, con impacto social. En el proceso de implementación, puede generar acciones y reacciones, a favor y en contra, por parte de la sociedad y otros actores.

¹³ Zeller, Norberto (2007) Políticas públicas: marco conceptual metodológico para el estudio de las políticas públicas (pág. 20)

Oslak y O'donnell (2007) en "Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación", lo explican con claridad:

“Ninguna sociedad posee la capacidad ni los recursos para atender omnímodamente la lista de necesidades y demandas de sus integrantes. Sólo algunas son "problematizadas", en el sentido de que ciertas clases, fracciones de clase, organizaciones, grupos o incluso individuos estratégicamente situados creen que puede y debe hacerse "algo" a su respecto y están en condiciones de promover su incorporación a la agenda de problemas socialmente vigentes. Llamamos "cuestiones" a estos asuntos (necesidades, demandas) "socialmente problematizados". Toda cuestión atraviesa un "ciclo vital" que se extiende desde su problematización social hasta su "resolución". A lo largo de este proceso, diferentes actores afectados positiva o negativamente por el surgimiento y desarrollo de la cuestión, toman posición frente a la misma. Los comportamientos (decisiones, acciones, etc.) involucrados en estas tomas de posición tienden a modificar el mapa de relaciones sociales y el universo de problemas que son objeto de consideración en la arena política en un momento determinado. La resolución de ciertas cuestiones queda librada a la sociedad civil, en el sentido de que ni el estado ni los actores afectados estiman necesaria u oportuna la intervención estatal.”¹⁴

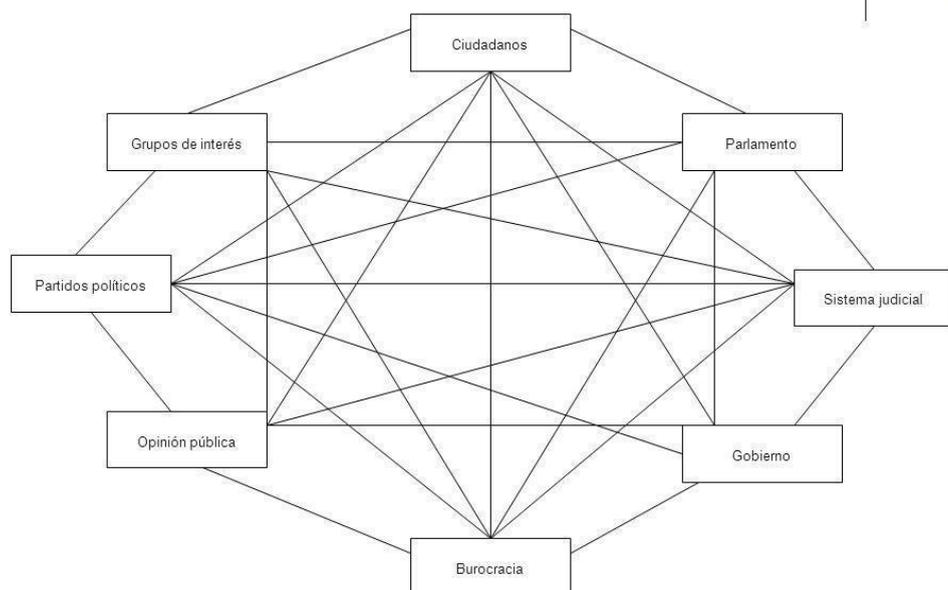
Según estos autores, las políticas públicas no son un acto reflejo ni una respuesta aislada, ni tampoco son asuntos individuales sino más bien la suma de peticiones o producto de iniciativas y respuestas, sobre las cuales el Estado toma partido, ya sea por acción u omisión. Para ambos, las políticas públicas son un *“conjunto de acciones y omisiones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del Estado en relación con una cuestión que concita la atención, interés o movilización de otros actores en la sociedad civil. De dicha intervención puede inferirse una cierta direccionalidad, una determinada orientación normativa, que previsiblemente afectará el futuro curso del proceso social hasta entonces desarrollado en torno a la cuestión.”¹⁵*

¹⁴ Oslak y ot. (2007) Estado y políticas estatales en América Latina (pág. 110)

¹⁵ Ibidem (pág.112)

En el proceso, existen actores que están directamente relacionados a la cuestión (beneficiados o perjudicados) y muchos otros no directamente vinculados, pero que igualmente intervienen por otros motivos e intereses. Esto nos otorga un cuadro de fácil comprensión:

ACTORES RELEVANTES EN EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS



Fuente: FREDERICK S. LANE, 1986, Current issues in Public Administration, Nueva York, S. Martín Press.

Esto revela que, a diferencia de lo que generalmente puede pensarse, el Estado no actúa en soledad. Diversos actores y diferentes intereses adquieren un estado relevante en el proceso de formulación, como también de implementación y evaluación. Veremos más adelante, a través del análisis del

caso CHA y la sanción de la Ley de matrimonio igualitario, como operan estos actores y las fuerzas de poder circundante.

4) Las organizaciones de la sociedad civil. Breve repaso histórico

Sería excesivo a los efectos de este trabajo final estudiar las diferentes corrientes políticas, filosóficas, sociales y económicas que abordan el concepto Sociedad Civil. Aristóteles (Grecia, 384 AC.), Santo Tomás de Aquino (Italia, 1224), Jean Jacques Rousseau (Suiza, 1712), Alexis De Toqueville (Francia, 1805), Hegel (Alemania, 1770), Gramsci (Italia, 1891), Juan Domingo Perón (Argentina, 1895), Papa Francisco (Argentina, 1936), son sólo algunos de los autores que, con diferencias claras, describen en algún momento de sus obras y pensamientos, el rol de la sociedad civil, la organización de la comunidad y el bienestar general. Teorías liberales o colectivistas se han desarrollado a lo largo de la historia, intentando dar conceptos a la tríada: Estado, Mercado y Sociedad Civil.

A partir de la década de los años 80 en el siglo XX, se reinstala el debate a partir de autores como Keane (1988), Wolfe (1992), Cohen y Arato (2000), en un contexto marcado por el retorno de muchos países al funcionamiento de las instituciones democráticas, que permitieron e incentivaron nuevamente la agrupación de individuos y la libre asociación. También ello ocurrió tras el abandono de modelos de Estado de Bienestar, caracterizado por una mayor presencia del Estado en la vida de las personas, algo que determinados autores describieron como negativo a la hora de formar grupos y asociaciones.

Asimismo, ante un nuevo escenario donde las instituciones tradicionales habían perdido su legitimidad y por consiguiente era necesario buscar nuevas formas de participación y representación política. Por último, una nueva época donde los organismos de financiamiento externo (Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Fondo Monetario Internacional) incorporaron a

sus exigencias un ítem de “governabilidad”, destinado a mejorar las condiciones de participación social.

Hay una evidente vinculación entre sociedad civil y democracia, por la solidaridad y ayuda mutua, la participación y la deliberación. Es verdad, como sostiene la autora Pilar Arcidiácono (2011) en su obra *“El protagonismo de la sociedad civil en las políticas públicas: entre el “deber ser” de la participación y la necesidad política”*, que la sociedad civil no es un grupo homogéneo y hay organizaciones que están lejos de respetar esta hipótesis. Sin embargo, son las menos. Y el sol nunca debe ser tapado con un dedo, pues si todos los soles tapamos, nos quedaremos sin luz.

La sociedad civil no es apolítica. Su politicidad está dada en tanto y en cuanto peticionan, reclaman, defienden derechos, controlan y promueven una agenda pública. Sí es cierto que no buscan conducir el Estado, no tienen fines partidistas, ni sus integrantes participan con una finalidad política.

La organización que se desarrolla en comunidad está en la antípoda de la lógica neoliberal, donde el mercado todo lo decide y resuelve, donde se exagera el individualismo por sobre lo colectivo, con un claro retiro del Estado como articulador y compensador de desigualdades.

Cuando en los primeros años del siglo XXI las políticas neoliberales pierden fuerza y se tiende a un Estado más presente, similar al modelo del Estado de Bienestar, regresan los debates sobre la relación entre Estado y sociedad civil, sus actores y organizaciones, y resulta imprescindible retomar el desarrollo de mecanismos de participación y canalización de demandas sociales y sectoriales.

5) La sociedad civil organizada y su relación con el Estado Argentino en clave histórica

Las asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales no son construcciones actuales. El inicio de la conformación del Estado argentino, a fines del S. XVIII, caracterizada por un orden político colonial, una sociedad estratificada, una economía agroexportadora incipiente y el rol de la iglesia con marcada definición, propiciaron un escenario para el desarrollo de prácticas de caridad y beneficencia.

Así lo explican Gonzalez Bombal y ot. (2000):

“Debido a la colonización hispánica bajo el reinado de los Reyes Católicos, la sociedad colonial se estructuró de manera marcada en torno a la Iglesia Católica. Durante la Colonia, fue bajo su égida que surgieron las primeras organizaciones de asistencia social, tanto a partir de las diferentes órdenes religiosas como de otros tipos de organizaciones -hermandades, cofradías y capellanías- que convocaban el accionar voluntario de laicos. Por otro lado, más allá de estas organizaciones propiamente dichas, el ideario de la caridad cristiana fue un modelo de acción bajo el cual gran parte de las iniciativas de bien común se llevaron a cabo a lo largo de toda la historia argentina.”¹⁶

Según Di Stefano (2002) en la obra *“De las Cofradías a las Organizaciones de la Sociedad Civil”*, el origen del movimiento asociativo argentino se encuentra en la formación de cofradías o hermandades, asociaciones que, enmarcadas en la devoción religiosa, buscaban generar ayuda mutua entre los miembros asociados. Pero también, cumplían un rol fundamental para el Estado, generando una combinación de asociación y acción gubernativa.

Afirma en este sentido Hilda Sábato (2002):

“Por ejemplo, la Hermandad de la Caridad, creada sobre el modelo de las de Sevilla y Cádiz, activa en Buenos Aires desde 1727 y en Córdoba desde 1771, estaba dedicada de lleno a lo que llamaríamos beneficencia. Su finalidad principal era la asistencia material y espiritual de los difuntos pobres -cadáveres

¹⁶ Gonzalez Bombal y otros (2000) Teorías sobre la evolución de la sociedad civil: Argentina ¿siempre un caso atípico? (pág. 15)

no identificados encontrados en las calles o en el campo, menesterosos fallecidos en los hospitales, condenados a muerte-, lo que implicaba proporcionarles digna sepultura y oraciones por sus almas. Ambos ítems, además de muy importantes, no eran gratuitos en el siglo XVIII. Pero además, la corona fue concediéndole o encomendándole el desarrollo de otras actividades, por lo que tanto en Buenos Aires como en Córdoba habrá de administrar un Colegio de Niñas Huérfanas y el Hospital de Mujeres. La de Buenos Aires fue encargada también, en 1784, de la gestión de la Casa de Niños Expósitos, un establecimiento que funcionaba desde unos años antes por iniciativa del virrey, y que tenía por finalidad recoger y alimentar a los niños abandonados por sus padres, que hasta entonces solían morir de frío en los atrios de las iglesias o víctimas de perros, cerdos y otros animales.''¹⁷

Por eso, se puede afirmar que el Estado Moderno es quien permite la construcción y el desarrollo de los movimientos asociativistas, fundamentales como ordenadores y organizadores de la sociedad. A la vez que, con el surgimiento del Estado, éste absorbe y asume muchas de las funciones que estas asociaciones realizaban. En este contexto, también comienza a desarrollarse la idea de **“utilidad pública”** y **“bien común”**, aplicables tanto a la actuación del Estado como de las formas asociativas. Vale recordar en este momento el Preámbulo en las Constituciones Nacional y Provincial -que veremos en detalles más adelante- respecto del objetivo principal del Estado, y la coincidencia del objeto que deberían tener las asociaciones civiles según el Código Civil y Comercial.

Así, las asociaciones comienzan a abandonar cuestiones netamente religiosas para iniciar actividades que fomentan y promueven otros intereses. Por ejemplo, en 1821 bajo la presidencia de Rivadavia y luego de la reforma eclesiástica, se crea la Sociedad de Beneficencia, abandonando el modelo de caridad religioso y generando una actividad Estatal en algo que hasta ese momento le era ajeno.

¹⁷ Di Stefano y otros (2002) De las cofradías a las organizaciones de la sociedad civil (pág. 36)

Creada por decreto en 1823, es decir, mediante una iniciativa gubernamental, propone dar a las mujeres un rol activo en este sentido. Rivadavia no pensaba simplemente que las mujeres debían ocuparse en aquellos temas que los hombres no tenían tiempo de atender, sino que estaban naturalmente más capacitadas que ellos para desempeñar determinadas actividades. Por ejemplo, en la ayuda social.

“La Sociedad de Beneficencia, la efímera Sociedad Filantrópica y el Consejo de Beneficencia Pública, creado asimismo en 1833, son ejemplos de un tipo de organización en la que se combinan rasgos característicos de la asociación con otros más propios de la institución pública. De hecho, en los tres casos la iniciativa de la fundación, las normas de funcionamiento y la determinación de tareas y objetivos provienen del gobierno, al tiempo que se asignan, para el desarrollo de las actividades, fondos del presupuesto provincial.”¹⁸

Durante el gobierno de Rosas, la creación de “comisiones” pretendió organizar instituciones desde el Estado, delegando en ellas tareas que en principio eran inherentes a la administración pública. Por su parte, la formación de las denominadas “logias”, pretendieron integrar a personas con similares afinidades políticas, a favor y en contra del régimen rosista.

También surgen los “Clubes de Ocio”, espacios de esparcimiento y recreación que reunían a los vecinos y vecinas del barrio en tertulias, cenas y bailes. Muchos tenían además bibliotecas, hemerotecas, barberías, mesas de billar, salones para juegos de naipes y dados, comedores, etc.

La inmigración masiva, el rol de los trabajadores y su lucha por conquistar derechos y defender intereses fueron causal del desarrollo y proliferación de nuevas asociaciones civiles.

¿Qué llevó a la gente a buscar estas formas de acción colectiva? Esta interrogante es planteado por Hilda Sabato en el libro antes referenciado, y así desarrolla la respuesta:

¹⁸ Di Stefano y otros (2002) De las cofradías a las organizaciones de la sociedad civil (pág. 59)

‘Seguramente, las motivaciones eran diversas y múltiples. Sin embargo, es posible pensar en algunas razones compartidas por la mayor parte de la población. La sociedad argentina, como vimos, estaba experimentando profundos cambios que afectaban todos los niveles de la vida de sus habitantes. Era, en esas décadas de 1860 a 1890, una sociedad en rápida transición, atravesada por múltiples conflictos y tensiones, y en la que los vínculos tradicionales parecían disolverse sin que los nuevos terminaran de consolidarse. En ese marco de diversidad e incertidumbre, la actividad asociativa funcionaba como un tejido conectivo a través del cual la población podía satisfacer necesidades concretas surgidas de las nuevas relaciones económicas y sociales; construir lazos de pertenencia y solidaridad; representar y defender intereses sectoriales; desarrollar actividades recreativas, festivas, y culturales; actuar colectivamente en el espacio público.

''19

También surgieron asociaciones ligadas al desarrollo de la economía, como la Bolsa de Comercio, en 1854 o la Sociedad Rural Argentina en 1866. La Unión Industrial, por su parte, nace en 1875 primero bajo el nombre de Club Industrial. También nacen las asociaciones de profesionales, dando el puntapié inicial los farmacéuticos y médicos.

Todas estas asociaciones, y muchas otras, ocuparon un rol fundamental en la vida pública del país, en búsqueda del bien común, como claramente lo explica Sábato:

‘Desde ese lugar, estimularon las formas de movilización colectivas. Fiestas patrióticas, cumpleaños, recepciones o funerales de hombres públicos, homenajes a muertos y a vivos, victorias republicanas en Italia, España o Francia, inauguraciones de teatros, parques y hospitales: todas eran ocasiones para reunir al público en plazas, calles, teatros, cafés. También lo eran los momentos de protesta o reclamo, cuando la población se movilizaba para peticionar o presionar a las autoridades. En todas estas acciones, las

¹⁹ Di Stefano y otros (2002) De las cofradías a las organizaciones de la sociedad civil (pág. 105)

asociaciones cumplieron un rol promotor y organizativo fundamental. Toda esta actividad revela el proceso de formación de una sociedad civil cada vez más vigorosa. Para las élites republicanas y liberales que dominaron el Estado en esas décadas, el asociacionismo constituía un rasgo civilizatorio que debía ser alentado y las libertades de reunión y opinión aparecían como pilares fundamentales de las instituciones de la República. En función de ello, los gobiernos en general fomentaban el movimiento asociativo, promovían las celebraciones públicas y decían sostener los derechos civiles. Los políticos, por su parte, prestaban gran atención a las demandas planteadas desde esos ámbitos, participaban con frecuencia de actos y manifestaciones y no dejaban de cortejar al público. Las asociaciones, la prensa y todas las movilizaciones que ellas organizaban materializaban a la «opinión pública» y, por lo tanto, constituyeron un elemento insoslayable para las élites políticas. Estas relaciones no impidieron, sin embargo, que en distintos momentos el gobierno de turno cuestionara la libertad de prensa o de reunión, instaurara el estado de sitio y la censura, y sobre todo, intentara influir y hasta manipular la opinión, construirla desde arriba.»²⁰

Generalmente, las formas asociativas de la época eran conducidas y restringidas a los hombres. Sobre fines de 1900, y con gran impulso de la Dra. Cecilia Grierson -primera médica argentina, graduada en la Universidad de Buenos Aires en 1889- se creó el Consejo Nacional de Mujeres de la República Argentina, con el propósito de reunir a todas las organizaciones feministas.

También los estudiantes comenzaron a agruparse reclamando por sus derechos, por ejemplo, cuando en 1903 los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires declararon la huelga por un conflicto en torno a la modificación de los turnos de exámenes. En 1908 se creó la Federación Universitaria de Buenos Aires, luego la Federación Universitaria de Córdoba y finalmente la Federación Universitaria Argentina (FUA). Todas ellas participaron activamente en la gestación del proceso

²⁰ Di Stefano y otros (2002) De las cofradías a las organizaciones de la sociedad civil (pág. 131)

histórico que derivó en la Reforma de 1918, orientada a democratizar las universidades argentinas.

La Iglesia católica siempre tuvo un rol clave en la organización de la comunidad, desde la fe y la moralidad. Pero poco a poco, y a partir del rol activo del Estado en varias de las esferas que eran propias y exclusivas de la Iglesia, comenzó a desarrollar actividades deportivas, culturales y sociales que iban más allá de la cuestión religiosa.

Oscar Oslak (1997) en su obra Formación del Estado Argentino, expresa:

“Las relaciones entre el Estado y la Iglesia también se vieron afectadas por el proyecto oficial que instituía el matrimonio civil. Los antecedentes de esta institución en la Argentina se remontan a una ley promulgada por el gobernador santafecino Nicasio Oroño hacia 1867. Dos años más tarde se aprobaba el Código Civil redactado por Vélez Sarsfield, que establecía el matrimonio religioso. Sin embargo, los cambios que se venían produciendo en la estructura económica y social del país impulsaban, entre otras iniciativas, reformas en la institución matrimonial. El movimiento de bienes y personas imprimía un dinamismo inédito a la sociedad, creando en la élite gobernante la necesidad de instrumentar, en materias vinculadas con el matrimonio, mecanismos de control que la Iglesia ya no estaba en condiciones de ejercer ni garantizar.”²¹.

Veremos más adelante cómo este conflicto tiene su nueva versión en el año 2010, a partir del proyecto de Ley de Matrimonio Igualitario.

Las Sociedades de fomento, las bibliotecas y los clubes deportivos y sociales eran las instituciones emblemáticas en el barrio. Muchas aún en la informalidad, lograban articular eficientemente con los municipios o autoridades locales.

A Partir de 1945, y con el advenimiento del peronismo, la “comunidad organizada” consistía en que los diversos sectores de la sociedad concurren

²¹ Oscar Oslak (1997) La formación del Estado Argentino (pág 154)

para lograr “el bien común” de acuerdo a principios de solidaridad, marcando una nueva forma de relación entre el Estado y la Sociedad Civil. También tuvieron un rol preponderante los sindicatos y centrales obreras a partir del nuevo modelo económico, y las asociaciones relacionadas con el sector productivo y empresario.

La comunidad organizada también vino a reformular los esquemas de la caridad y filantropía: nace como rector la justicia social. La Sociedad de Beneficencia fue intervenida en 1946, y en 1950 se constituye la Fundación Eva Perón, dirigiendo sus acciones principalmente a ampliar el sistema de salud e impulsar el deporte.

Un capítulo oscuro y perjudicial de la historia Argentina en general y particularmente para las organizaciones de la sociedad civil, ocurre a partir de 1955 y con mayor profundidad a partir de 1976. Cualquier grupo humano reunido con fines útiles podía ser sospechado de subversivo, y por ende, perseguido, encarcelado, torturado y/o desaparecido. Los primeros caídos fueron los militantes y seguidores del peronismo y de la izquierda; los sindicalistas y trabajadores organizados y los jóvenes estudiantes de materias sociales. Y con ello, todas sus estructuras de organización: partidos políticos, gremios y sindicatos, centros de estudiantes.

El terror se esparció por todo el país. Sólo las organizaciones o agrupaciones cercanas al gobierno cívico-militar de turno pudieron sobrevivir, principalmente los empresarios de la industria exportadora y grandes grupos económicos.

Se disolvió la Confederación General Económica, se intervino la Unión Industrial y la CGT, se derogó la Ley de Asociaciones de Empleadores y se restableció la Ley de Asociaciones Profesionales.

Las sociedades de fomento, bibliotecas, clubes deportivos y sociales, y muchas otras asociaciones de las ya mencionadas en este trabajo, no tuvieron un rol activo en la vida política (quizás, precisamente, porque no había democracia). La Ley de Fundaciones, sancionada en 1955, viene a proponer un nuevo

modelo de asociativismo, ligado al liberalismo del sector empresario más que al pueblo.

En 1968, bajo el régimen de facto de Onganía y con el peronismo proscrito, se reformó el Código Civil (Ley 17.711) El artículo 33 incorporó una importante distinción: dentro de las entidades de derecho privado, por un lado a las sociedades comerciales (con fines de lucro), y por el otro lado a las asociaciones civiles y fundaciones (sin fines de lucro). Previo a esta reforma, se conocía a todas las entidades privadas bajo la denominación de “establecimientos privados de utilidad pública”.

Finalmente, y luego de tantas muertes y tanto sufrimiento del pueblo argentino, con la recuperación de la democracia y las libertades, se reorganizan las asociaciones civiles y nacen muchas otras en búsqueda de la satisfacción de nuevas necesidades. Merece una mención ya que no puede negarse, obviarse o invisibilizarse el papel importantísimo de las organizaciones defensoras de derechos humanos, que hasta el presente siguen buscando a hijos desaparecidos y a nietos apropiados ilegalmente durante la dictadura cívico-militar.

El desempeño valiente de estas asociaciones fue (es) de acción y de principios y valores, con un gran impacto para nuestro país y toda su sociedad, y con proyección al mundo pues gracias a esa labor pudieron conocerse muchas de las violaciones de derechos y delitos de lesa humanidad ocurridas.

Con la caída del muro de Berlín en 1989 y la consolidación del modelo neoliberal, capitalista y globalizado, un nuevo esquema de organización y desarrollo impregna al Estado, al mercado y a la sociedad civil. Hoy impera un nuevo individuo, posmoderno, más egoísta y exitista, que abandona la comunidad organizada conocida y sus relaciones ya no se basan en el bien común, sino en el bienestar y felicidad individual.

Sobre esta cuestión, Gonzalez Bombal (2000) expresa:

*“La transición democrática iniciada en 1983, y aún más las reformas estructurales de la economía y el Estado iniciadas en la década del ‘90, constituyen un importante punto de inflexión en relación al modelo de desarrollo seguido por la sociedad argentina a lo largo de su historia. Este punto de inflexión parece acercar a Argentina al modelo liberal, en tanto existen tendencias hacia la progresiva disolución del entretejido históricamente establecido entre lo social y lo estatal. Algunas de estas tendencias son el surgimiento y extensión de organizaciones que no apelan al Estado sino que lo cuestionan desde la perspectiva de los derechos y libertades individuales; la retirada del Estado de Bienestar y el desmantelamiento de los sistemas de seguridad social y asistencia médica; la progresiva hegemonía de los mecanismos de libre mercado”*²²

Más aún, la posmodernidad como nueva era, plantea nuevos valores y paradigmas sociales, culturales, económicos, principalmente basados en el consumismo -y no un modelo capitalista de producción-, la renuncia a ideas de progreso en conjunto y el descreimiento de creencias ya establecidas, y la primacía del progreso individual.

Una gran apatía social producida por el individualismo que acecha la vida de las personas. Podrá, en algunos casos, existir una “solidaridad individual”, un acto de beneficencia que comienza y finaliza en un mismo hecho, sin generar lazos que permitan a dos personas acercarse, conocerse, involucrarse. Sergio De Piero (2005) es tajante: *“La solidaridad se convierte en una mercancía más”*.²³

6) El antecedente del caso Comunidad Homosexual Argentina: su reconocimiento como asociación civil, y su posterior activismo para lograr la sanción de la ley de matrimonio igualitario

²² Gonzalez Bombal y otros (2000) El desarrollo histórico del sector sin fines de lucro en la Argentina: debate con algunos modelos teóricos (pág. 14)

²³ Sergio De Piero (2005) Organizaciones de la sociedad civil (pág. 135)

6.1. Repaso histórico sobre las organizaciones LGTBIQ

Al analizarse un suceso o hecho histórico, no puede dejar de revisarse el desarrollo en el tiempo: cómo se originó, qué avances hubo, qué retrocesos, y bajo qué condiciones se llega a ese momento que se intenta estudiar.

El objeto de este trabajo final no es estudiar el movimiento de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. Por ello no nos detendremos en profundidad. Sin embargo, como el objeto es estudiar el rol de la sociedad civil en la construcción de políticas públicas, es pertinente hacer un somero recorrido por la gestación y desenvolvimiento de los distintos movimientos a lo largo de la historia para, en primer lugar, no continuar invisibilizando la realidad.

Desconocer su existencia histórica es comenzar el trabajo colocándonos en una postura sesgada, que podría derivar en afirmar, por desconocimiento, algunas de las premisas que impregnan las teorías discriminatorias o críticas de las personas LGBT y por ende de su movimiento. Es necesario reconocer su origen natural, rechazado por la generalidad de la población, para comprender mejor su lucha, su inserción en el proceso social y político y en definitiva su participación en la Ley de matrimonio igualitario.

La historia del activismo por los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex y queer (LGBTIQ) tiene tres características:

- 1) es un movimiento, es decir, un conjunto de personas reunidas para defender sus derechos y no una expresión individual;
- 2) es mundial, encontrando su expresión en cada país y ciudad;
- 3) es una expresión de los derechos humanos, ya que permitió conquistar el reconocimiento de derechos de personas basado principalmente en el logro de la igualdad, contra toda forma de discriminación.

Gran parte de la biblioteca identifica a la década de 1960 como el inicio de los movimientos LGBT. Sin embargo, ya en la antigüedad existían expresiones culturales que visibilizaban a personas LGBT. En el SXIX, más precisamente en 1897 en Berlín, se funda el Comité Científico Humanitario, para hacer campaña por el reconocimiento social de hombres y mujeres homosexuales y transgénero y para luchar contra su persecución por el artículo 175 del código penal alemán, que castigaba con pena de cárcel a quienes tuvieran relaciones con personas del mismo sexo. Fue la primera organización de su tipo en la historia (similar al inicio de CHA)

En esos años se crean las primeras organizaciones LGBT+ y se llevan adelante las primeras luchas por el reconocimiento de los derechos, a la vez que las nuevas biotecnologías permiten cambiar los cuerpos de las personas y abren camino al surgimiento de la categoría «transgénero». El grupo Nuestro Mundo y el Frente de Liberación Homosexual son los principales ejemplos al respecto. La dictadura cívico-militar de 1976-1983 erradicó completamente la militancia LGBT+.

6.2. La historia de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA)

Carlos Jáuregui nació en La Plata el 22 de septiembre de 1957 y falleció en la ciudad de Buenos Aires el 20 de agosto de 1996, a los 38 años. Es reconocido y recordado por ser el primer presidente de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) entre 1984 y 1987, y por encabezar, en 1992, la primera marcha del Orgullo Gay Lésbico en Buenos Aires.

En 1991 fundó además la Asociación Gays por los Derechos Civiles. Ayudó a impulsar el primer proyecto de unión civil y la inclusión de la orientación sexual en la cláusula antidiscriminatoria de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Su obra ha impactado tanto, que cada 20 de agosto en Argentina, se conmemora el *Día del Activismo por la Diversidad Sexual* en recuerdo por su

fallecimiento al considerarlo un histórico defensor de los derechos de la comunidad LGBTIQ+ en nuestro país.

Sin adentrarnos en su vida y obra personal, pues excedería ampliamente la finalidad del presente trabajo, nos remontamos directamente a 1984, momento en que Carlos Jauregui junto a varios activistas gays decidieron fundar la CHA en un contexto de avance de las fuerzas policiales sobre la comunidad homosexual. La persecución, hostigamiento y represión era moneda corriente.

*“En esa primera asamblea poco se decidió. Se redactó un texto de presentación de la organización y se abrió un listado de personas que podían actuar públicamente para la entidad. Nos anotamos catorce que constituimos el alma de la CHA. Empezamos a trabajar; redactamos estatutos y designamos una comisión directiva para la cual me propusieron como presidente. Entonces comenzó su etapa más institucional. Tuvimos que aprenderlo todo, como si fuéramos chicos del jardín de infantes; yo no sabía ni cómo se pedía una entrevista en la Cámara de Diputados, no sabía cómo se redactaba un texto para una solicitada. No teníamos experiencia, producto de la ruptura que se había gestado con la dictadura militar”.*²⁴

Así nació la primera asociación homosexual del país luego de la dictadura. CHA aglomeró varias asociaciones similares y también otras mantuvieron su actividad independiente, tal es el caso de Frente de Liberación Homosexual. El objetivo de CHA era claro: *velar por la defensa de los derechos humanos y de las libertades individuales.*

Actualmente, podemos encontrar en la web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos un informe de CHA sobre

²⁴ Bellucci Mabel (2020) La Comunidad Homosexual Argentina (pág. 2)

la “Situación jurídica y ciudadanía de la comunidad gay, lésbica, travesti, transexual, bisexual e intersexual de la República Argentina.”²⁵

El informe carece de fecha a la vista, pero según el texto probablemente sea posterior a 2005 y anterior a 2010. Allí se hace un análisis completo, claro y sintético de la situación de su comunidad y se proponen reformas legislativas para lograr la igualdad civil. Podríamos afirmar que actualmente la lista -por lucha de la sociedad civil y decisión política de las administraciones gubernamentales- ha quedado prácticamente cumplida. Esto demuestra, de manera concreta y cierta, la importancia de la sociedad civil en la construcción de políticas públicas que mejoren los estándares de vida individual y social.

6.3. La emblemática sentencia del caso CHA

Repasemos brevemente los hechos del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dictada el 22 de noviembre de 1991, “Comunidad Homosexual Argentina c/ Resolución Inspección General de Justicia -IGJ- s/ personas jurídicas” y recurso de hecho deducida por la actora en misma causa.

La IGJ es el organismo dependiente del Estado nacional, cuya función principal es el control y fiscalización de Asociaciones Civiles y Sociedades Comerciales. En este caso, CHA decidió iniciar sus trámites para dejar de ser una Simple Asociación Civil, obtener la personería jurídica y estar legalmente constituida con reconocimiento estatal.

La IGJ, a cargo en ese entonces del abogado Alberto González Arzac, deniega la solicitud entendiendo que CHA no perseguía el bien común. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó esta resolución.

²⁵ Recuperado de

https://www.ohchr.org/sites/default/files/lib-docs/HRBodies/UPR/Documents/Session1/AR/CHA_ARG_UPR_S1_2008_ComunidadHomosexualArgentina_uprsubmission_S.pdf

CHA entonces, lejos de bajar los brazos, remanga su camisa y continúa la lucha. Presenta un recurso extraordinario, concedido parcialmente, por lo cual también interpone un recurso de hecho.

La Corte Suprema expresa los fundamentos que ha tenido la Cámara para decidir de tal manera: *'la decisión del ente rector tuvo sustento en autorizadas opiniones que concordaron en ese hecho de que la homosexualidad es un trastorno en la conducta sexual y en gran parte de los casos requiere un adecuado tratamiento psiquiátrico'*.²⁶ Estas expresiones, por lo menos para la gran mayoría de la sociedad, especialmente los y las jóvenes, causaría indignación.

Homosexuales y personas con enfermedades de salud mental eran fuertemente discriminados por el Poder Judicial de la Nación. También remarca la "moralidad cristiana" que es contraria a estas conductas. Todos somos iguales ante los ojos de Dios. No así ante los ojos de la Corte. Profundiza el fallo en la suposición que CHA encubría otros objetivos no expresados en el Estatuto, como por ejemplo *"la defensa pública de la homosexualidad con vistas a su aceptación social"*. Todo lo expresado refleja claramente el posicionamiento discriminatorio del Tribunal.

CHA defiende su postura, como no podía ser de otra manera. Aclara que la supuesta *"defensa pública de la homosexualidad"* no está acreditada; que se vulnera la libertad de expresión para aquellos socios que tenían intenciones de gestionar una radio para difusión; y que se desconoce el derecho de las minorías al exigir el cumplimiento del "bien común" requerido por el Código Civil en su art. 33°

Claro está que la posición de la Cámara, y lo será de la Corte también, hoy en día, habiendo transcurrido 32 años, es socialmente vetusto, y, fundamentalmente, se aparta de los más elementales estándares de respeto y

²⁶ Fallo CHA (1991)Pág. 1545

protección de derechos humanos a nivel internacional, adoptados por el Estado argentino.

En cuanto a la libertad de expresión, la Corte afirma que no hay vulneración alguna ya que como simple Asociación puede continuar expresándose como lo ha hecho hasta ahora.

La Corte, en definitiva, declara improcedente el recurso y la queja. Por ende, por voto de la mayoría, se confirma la sentencia denegatoria de personería jurídica, con dos votos en disidencia.

Por denegar la personería jurídica a la CHA, votaron a favor: Ricardo Levene (quien posteriormente renuncia, en el marco del Pacto de Olivos que dio origen a la reforma de la Constitución Nacional en 1994); Mariano Cavagna Martínez y Rodolfo Barra (renunciaron en idénticas circunstancias que el juez Levene); Augusto Belluscio (renunció al llegar a los 75 años, en 2005), Julio Nazareno (quien renunció en 2003 con motivo de impulsarse un juicio político por mal desempeño); Eduardo Moliné O'Connor (destituido por el Senado nacional en 2004 el marco de un juicio político por mal desempeño), Antonio Boggiano (destituido por el Senado nacional en 2005 en el marco de un juicio político por mal desempeño).

Por su parte, los jueces Carlos Fayt (quien renunció a la Corte en 2015 a la edad de 97 años), y Enrique Petracchi (quien falleció siendo magistrado, en 2014), votaron de manera diferente al criterio mayoritario de denegación.

De la lectura del fallo y los votos de cada magistrado, puede concluirse que escasamente se discute si la Asociación Civil cumple o no con el requisito del "bien común" o si es una asociación que simplemente busca la aceptación social de la homosexualidad; y se hace un profundo análisis y debate sobre la homosexualidad en sí.

Fayt, en su disidencia, (considerando 15) explica algo muy interesante, y que además sigue vigente en la actualidad: la CHA buscaba su personería jurídica para dejar de ser una simple asociación y obtener la autorización legal para funcionar. Es decir que ya existía y funcionaba, y ahora buscaba un reconocimiento formal, con más entidad, para poder así desplegar sus acciones de promoción y defensa de derechos.

Esta situación es un fiel reflejo de lo que sucede en Argentina, y con claridad en la provincia de Buenos Aires. Existen cientos de Asociaciones Civiles constituidas pero irregulares (adeudan más de 10 años de documentación legal y contable ante su organismo de control) o simples asociaciones que nunca han obtenido reconocimiento estatal y autorización, pero hace años trabajan en barrios y comunidades, con reconocimiento social.

Petracchi es el otro juez que vota en disidencia: *“(...) no se advierte vínculo racional alguno entre aquella pauta -la conducta sexual de los asociados – y de algún ideal público constitucionalmente válido que se quisiera alcanzar limitando el derecho de aquéllos a asociarse, como lo sería la defensa de bienes e intereses de terceros respecto de un daño o peligro cierto y concreto, cuya existencia, por lo demás, no ha sido acreditada en autos.”*²⁷

Fayt y Petracchi entonces, en minoría, declaran procedente el recurso y revocan la sentencia apelada.

¿Y qué opina la doctrina? El notable constitucionalista Germán Bidart Campos (1992) escribió un breve comentario sobre el caso para el SAIJ (Sistema Argentino de Información Jurídica)

“La Comunidad Homosexual Argentina solicitó a la justicia se le otorgara la personalidad jurídica denegada en sede administrativa. La Corte declaró improcedente el recurso extraordinario y la queja deducidos contra la sentencia

²⁷ Fallo CHA (1991) Pág. 1620

*inferior, que mantuvo la denegatoria dispuesta administrativamente. Esta denegatoria es producto del poder discrecional de la administración; la competencia administrativa en esta materia no está reglada, por lo que queda al arbitrio de aquélla, conceder o no dicha personalidad jurídica. Tal denegatoria es arbitraria, ya que atenta contra el derecho constitucional de la libre asociación. Los argumentos que la fundamentan carecen de asidero ya que no es cierto que, aun cuando se le deniegue la personalidad jurídica, dicha asociación sea un sujeto de derecho. Porque entonces, por qué existe la diferencia entre asociaciones que gozan de personalidad jurídica, y aquéllas que no? La Constitución alude a la asociación con fines útiles, no perjudicial o dañina. La conducta de los homosexuales es disgustosa para muchos, pero no significa que sea perjudicial. Esta denegatoria es discriminatoria: se fundamenta en los objetivos sociales de la asociación, y no en la condición personal de los socios (homosexuales); como existe una estrecha dependencia entre los objetivos sociales y la condición de los socios, en definitiva, la denegatoria cae en una discriminación, colocando a la homosexualidad en inferioridad social. Lo que persiguen al asociarse es proteger, analizar su problema común, evitar la marginalización social, y no la difusión y propaganda de aquélla, así como pueden existir asociaciones de ciegos, enfermos de SIDA, etcétera, que quieren defenderse de las discriminaciones sociales.*²⁸

Horacio Verbitsky (1993), en su libro *“Hacer la Corte”*, da a conocer los vínculos, diálogos y posturas suscitadas entre la CHA, el Poder Ejecutivo (en ese entonces, Carlos Menem presidente) y los miembros de la Corte Suprema. También se menciona a la Iglesia.

Adelanta el mencionado autor que la Corte Suprema contrarió los deseos del Poder Ejecutivo al denegar el otorgamiento de la personería jurídica, para complacer a la iglesia católica, apostólica, romana.

²⁸ Bidart Campos, Germán (1992) El fallo de la Corte Suprema en el caso de la comunidad homosexual argentina

“Amigos de la CHA averiguaron el itinerario que seguiría Menem en sus giras internacionales, y prepararon actos en cada ciudad. La International Lesbians and Gays Association acompañó a Freda en la entrega de la primera protesta escrita al embajador argentino en Suecia, organizó manifestaciones en Viena, Londres y París y montó un asedio al Consulado argentino en Nueva York, pintando sus paredes.”²⁹

Según se explica, IGJ tomó una decisión sin consultar y el presidente Carlos Menem ordenó, sin éxito, que se concediera la personería jurídica. Luego comienzan las “negociaciones” entre el Poder Ejecutivo y la CHA para evitar una masiva manifestación pública que visibilice su opinión contraria a lo resuelto, y finalmente, dos meses después del fallo, en enero de 1992, IGJ decide otorgar la personería jurídica.

6.4. CHA: la lucha siguió y dio sus frutos

Meses después, el 2 de Julio de 1992, se realiza la Primera Marcha del Orgullo, que se repite todos los años hasta la actualidad.

“Empezamos a marchar contra la legislación antidemocrática que hacían que nuestro colectivo viviera bajo amenaza de detención a pesar de que ya había pasado todo el gobierno de Raúl Alfonsín e íbamos por el tercer año de Carlos Menem. Pero además cada pata del movimiento traía sus propios reclamos, como ‘documentos legales para transexuales’, y alguna unión legal para parejas porque la realidad del sida hacía que cuando se moría uno de los convivientes, el otro quedará desamparado”, contó Gustavo Pecoraro, referente histórico del movimiento, en una entrevista realizada por el medio Télam el 28 de junio del 2021.³⁰

²⁹ Verbistky Horacio (2003) Hacer la Corte (pág. 312)

³⁰

Pocos años después, en 1996, Carlos Jauregui muere a causa de VIH/SIDA. Su legado ha guiado (sigue guiando) el camino hacia la plena defensa de derechos sin exclusiones, para no bajar los brazos y continuar la lucha emprendida allá por 1984 y mucho antes también.

Desde los años 90 comenzaron una serie de campañas para lograr reformas legislativas. En 2002, la Legislatura de la ciudad autónoma de Buenos Aires promulgó una ley que estableció uniones civiles para parejas del mismo sexo, convirtiéndose en la primera ciudad en América Latina en hacerlo. Le siguieron la provincia de Río Negro en 2003, y las ciudades de Villa Carlos Paz en 2007, y Río Cuarto y Villa María en 2009.

En 2005 la CHA presentó un proyecto de Ley de Unión Civil ante el Congreso de la Nación, pero nunca fue votada. Allí comienza el largo pero satisfactorio recorrido hacia la Ley de Matrimonio Igualitario. En 2009, varias organizaciones (CHA, FALGBT, entre otras) lanzaron una campaña nacional en favor del matrimonio igualitario, en el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Los días previos a la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario, la agenda pública y la movilización social estaban a todo vapor. Tapas de Clarín o de Páginas 12, y tantos otros tantos medios de comunicación hicieron eco del hecho histórico que estaba aconteciendo:

“Fue masiva la marcha contra la boda gay” (Tapa de Clarín, 14 de Julio de 2010)

Clarín
Extra
Incríbles
descuentos
todos los días.
P.41



Maltrato en Madrid Impidieron que
Ada, de 88 años, visite allá a su familia

P.38 ADA GHIARA DE RODRIGUEZ, LA ARGENTINA RECHAZADA EN BARAJAS.



CRECE LA POLEMICA Y HOY SE DEBATE EN EL SENADO

Fue masiva la marcha contra la boda gay

Hubo más de 50 mil personas frente al Congreso. Las convocaron la Iglesia Católica, los evangélicos y otros credos. En tanto, en el Senado se pelea voto a voto para decidir el destino final del proyecto. P.30

Análisis
Eduardo van der Kooy
El "todo o nada"
de los Kirchner P.8

Ruidos de apoyo en el Centro y los barrios

Los adherentes al matrimonio homosexual se manifestaron en el Obelisco y en otros puntos de la Ciudad.



UNA MULTITUD. LA ESCENA, ANOCHES, MUESTRA LA DIMENSION QUE ALCANZO LA CONCENTRACION EN RECHAZO DE LA INICIATIVA.

CRISTINA EN BEIJING

Acuerdos con China, pero sin avance en la soja

La Presidenta se reunió con su colega Hu Jintao. Firmaron una docena de acuerdos. Pero los funcionarios argentinos no consiguieron destrabar la suspensión por parte de China de las compras de aceite de soja. La visita oficial sigue en Shangai. P.3

OFENSIVA OPOSITORA EN EL SENADO

Hubo dictamen y se debatirá
en el recinto el 82% a jubilados

ENCIPOLLETTI, RIO NEGRO

Bomba en una escuela policial: un muerto

Un barrendero municipal falleció al estallar un artefacto casero. No descartan que el hecho esté vinculado a la represión policial que dejó tres muertos en la provincia. P.17

EL HISTORICO COLEGIO NACIONAL

Quieren echar a la rectora del Buenos Aires

La UBA le pidió a Virginia González Gass que renuncie. Aducen que abrió cursos sin tener presupuesto. Docentes y alumnos creen que es porque se resiste a vender un predio. P.39

Además

EL MUNDO P.22

Sarkozy, cada vez más complicado

Nuevas pruebas del dinero ilegal en su campaña.

POICIALES P.48

Una chica de 19, escopeta en mano

Encabezó el asalto a un banco. Terminó detenida.

ESPECTACULOS

Tom Cruise vuelve a la acción

"Encuentro explosivo", con Cameron Diaz, ya recaudó US\$ 62 millones en EE.UU.

FRASE DEL DIA: Philip Crewley, vocero del Departamento de Estado de Estados Unidos: "Saludamos la liberación de siete presos políticos por el gobierno de Cuba". P.24

“El día en que el Senado debate sobre igualdad. Los senadores discutirán a partir de las 12.30 si cambian el Código Civil para ampliar los derechos civiles. Se prevé una votación muy reñida. El oficialismo, que apoya la iniciativa, se mostró optimista. Las posiciones cortan transversalmente los bloques.” (Tapa de Página 12, 14 de Julio 2010)



Página12 En China
Cristina Kirchner y su par, Hu Jintao, se comprometieron a incrementar las relaciones. Firmaron importantes convenios sobre transportes y formaron una comisión para analizar las diferencias por el aceite de soja y el reclamo argentino de incorporar valor a sus exportaciones



Acuerdos para voltear cualquier muralla

Página12

MARICONA

14
Según bases del Congreso sancionados por el Senado, los senadores, respecto a quienes se vinculan a religión o a la moral, votaron en contra del matrimonio gay. Tras esto, se llama al presidente para que indique si se aplica el matrimonio igualitario y la desdoblamiento en el nivel de jurisdicción. "Argentina es un país libre"

EL SENADO DECIDE HOY SOBRE EL MATRIMONIO PARA TODOS



40

Jubilati y yo, por Rodrigo Fresán

Los senadores opositores firmaron el dictamen sobre la pensión mínima antes de que Soudou y Sosa lo terminaran de exponer

Duros cruces sobre la jubilación

18

La ventana

Escritas: María Graciela Rodríguez y Carlos Valle

Página12 CLASCO y Botarpo presentación

Enciclopedia Contemporánea de América Latina Reclame GRATIS el fascículo N° 7

DE IGUAL A IGUAL

El debate sobre el casamiento igualitario terminó con un acto de rechazo en Congreso, convocado por los religiosos, y un "ruidazo" a favor distribuido por toda la ciudad. Los presidentes de los bloques acordaron dar quórum. El dictamen por la unión civil fue declarado inválido por Pampuro, reemplazante de Cobos



“Multitudinaria manifestación contra el matrimonio gay frente al Congreso
Agrupaciones religiosas se concentraron para reclamar que se rechace la iniciativa que mañana, a las 12.30, se debatirá en el Senado; en el Obelisco, con un "ruidazo" respaldaron el proyecto; en el recinto, no se tratará el dictamen de la unión civil” (La Nación,

[https://www.lanacion.com.ar/sociedad/multitudinaria-manifestacion-contr-a-el-matrimonio-gay-frente-al-congreso-nid1284350/\)](https://www.lanacion.com.ar/sociedad/multitudinaria-manifestacion-contr-a-el-matrimonio-gay-frente-al-congreso-nid1284350/)

“Marchas en contra y a favor del matrimonio gay. Organizaciones religiosas se manifestaron contra el casamiento gay en el Centro. Habrá manifestaciones en otras ciudades.” (La Voz, <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/marchas-en-contra-y-favor-del-matrimonio-gay/>)

7) Misión cumplida: hay ley

El 15 de Julio de 2010 se sancionó la Ley de Matrimonio igualitario. Argentina se convirtió en el primer país de América Latina que reconoció este derecho. La reforma se realizó sobre los artículos: 144, 172, 188, 206, 212, 220, 264, 264 ter, 272, 287, 291, 294, 296, 307, 324, 326, 332, 354, 355, 356, 360, 476, 478, 1.217 inc 3, 1.275 inc 2, 1.299, 1.300, 1.301, 1.315, 1.358, 1.807 inc 2, 2.560, 3.292, 3.969, 3.970, inciso c) del artículo 36 de la Ley 26.413, artículo 4º de la Ley 18.248, artículo 8º de la Ley 18.248, artículo 9º de la Ley 18.248, 10 de la Ley 18.248, artículo 12 de la Ley 18.248.

La Ley de matrimonio igualitario no sólo vino a regular el matrimonio entre personas del mismo sexo: vino a reparar una desigualdad histórica social e institucional, garantizando el ejercicio de otros derechos. A saber: régimen de patria potestad y el usufructo y administración de los bienes respecto a sus hijos/as; guarda y adopción; separación de bienes y divorcio; sucesiones; entre otras.

7.1 Votos a favor y en contra del proyecto, presencias y ausencias: diversidades en todo sentido³¹

Cámara de Diputados de la Nación: 125 votos a favor, 109 en contra, 4 abstenciones y 16 ausentes.

Votos positivos: ACOSTA, María Julia Frente (Catamarca) ALBRIEU, Oscar (Rio Negro) ALCUAZ, Horacio Alberto (Buenos Aires) ALFONSIN, Ricardo Luis (Buenos Aires) ALONSO, Laura (Cdad. Aut. Bs. As.) ALVAREZ, Elsa María (Santa Cruz) ALVARO, Héctor Jorge (Mendoza) ARENA, Celia Isabel (Santa Fe) ARETA, María Josefa (Corrientes) ARGUMEDO, Alcira Susana (Cdad. Aut. Bs. As.) BALDATA, Griselda Angela (Córdoba) BARBIERI, Mario Leandro (Buenos Aires) BARRANDEGUY, Raúl Enrique (Entre Ríos) BARRIOS, Miguel Angel (Santa Fe) BASTEIRO, Sergio Ariel (Buenos Aires) BEDANO, Nora Esther (Córdoba) BELOUS, Nélide (Tierra del Fuego) BENAS, Verónica Claudia (Santa Fe) BERNAL, María Eugenia (Jujuy) BERTOL, Paula María (Cdad. Aut. Bs. As.) BIDEGAIN, Gloria (Buenos Aires) BONASSO, Miguel Luis (Cdad. Aut. Bs. As.) BULLRICH, Patricia (Cdad. Aut. Bs. As.) CALCHAQUI, Mariel (Tierra del Fuego) CARCA, Elisa Beatriz (Buenos Aires) CARDELLI, Jorge (Cdad. Aut. Bs. As.) CARLOTTO, Remo Gerardo (Buenos Aires) CASTAÑÓN, Hugo (Rio Negro) CHEMES, Jorge Omar (Entre Ríos) CHIENO, Maria Elena (Corrientes) CICILIANI, Alicia (Santa Fe) CIGOGNA, Luis Francisco Jorge (Buenos Aires) COMELLI, Alicia Marcela (Neuquén) COMI, Carlos Marcelo (Santa Fe) CONTI, Diana Beatriz (Buenos Aires) CORDOBA, Stella Maris (Tucumán) CORTINA, Roy (Cdad. Aut. Bs. As.) COSTA, Eduardo Raúl (Santa Cruz) CUCCOVILLO, Ricardo Oscar (Buenos Aires) CUSINATO, Gustavo (Entre Ríos) DAMILAN GRIVARELLO, Viviana Mónica (Chaco) De la

³¹

ROSA, Maria Graciela (Formosa) Di TULLIO, Juliana (Buenos Aires)
DONDA PEREZ, Victoria Analía (Buenos Aires) FEIN, Mónica Hayde
(Santa Fe) FIOL, Paulina Esther (Santa Fe) FLORES, Héctor (Buenos
Aires) FORTE, Ulises (La Pampa) GAMBARO, Natalia (Buenos Aires)
GARCIA, Irma Adriana (La Pampa) GARCIA, María Teresa (Buenos
Aires) GARCIA, Susana Rosa (Santa Fe) GIL LAVEDRA, Ricardo
Rodolfo (Cdad. Aut. Bs. As.) GIL LOZANO, Claudia Fernanda (Cdad.
Aut. Bs. As.) GIUDICI, Silvana Myriam (Cdad. Aut. Bs. As.) GODOY,
Ruperto Eduardo (San Juan) GULLO, Juan Carlos Dante (Cdad. Aut. Bs.
As.) GUZMAN, Olga Elizabeth (Neuquén) HELLER, Carlos (Cdad. Aut.
Bs. As.) IBARRA, Vilma Lidia (Cdad. Aut. Bs. As.) IGLESIAS, Fernando
Adolfo (Cdad. Aut. Bs. As.) IRRAZABAL, Juan Manuel (Misiones)
ITURRASPE, Nora Graciela (Buenos Aires) KATZ, Daniel (Buenos Aires)
KIRCHNER, Néstor Carlos (Buenos Aires) KORENFELD, Beatriz Liliana
(Santa Cruz) KUNKEL, Carlos Miguel (Buenos Aires) LEGUIZAMON,
María Laura (Buenos Aires) LINARES, María Virginia (Buenos Aires)
LLANOS, Ermindo Edgardo Marcelo (Jujuy) LORGES, Juan Carlos
(Buenos Aires) LOZANO, Claudio Raúl (Cdad. Aut. Bs. As.)
MACALUSE, Eduardo Gabriel (Buenos Aires) MARCONATO, Gustavo
Angel (Santa Fe) MARTIARENA, Mario Humberto (Jujuy) MARTINEZ,
Soledad (Buenos Aires) MENDOZA, Sandra Marcela (Chaco)
MERCHAN, Paula Cecilia (Córdoba) MILMAN, Gerardo Fabián (Buenos
Aires) MORAN, Juan Carlos (Buenos Aires) MORENO, Carlos Julio
(Buenos Aires) NEBREDA, Carmen Rosa (Córdoba) PAIS, Juan Mario
(Chubut) PARADA, Liliana (Cdad. Aut. Bs. As.) PASINI, Ariel Osvaldo
(Buenos Aires) PASTORIZA, Mirta Ameliana (Santiago del Estero)
PERALTA, Fabián Francisco (Santa Fe) PEREZ, Adrián (Buenos Aires)
PERIE, Hugo Rubén (Corrientes) PERIE, Julia Argentina (Misiones)
PIEMONTE, Héctor Horacio (Buenos Aires) PILATTI VERGARA, María
Inés (Chaco) PLAINI, Francisco Omar (Buenos Aires) PRIETO, Hugo
Nelson (Neuquén) PUIGGROS, Adriana (Buenos Aires) QUIROZ, Elsa
Siria (Buenos Aires) RE, Hilma Leonor (Entre Ríos) RECALDE, Héctor

Pedro (Buenos Aires) REGAZZOLI, María Cristina (La Pampa) REYES, María Fernanda (Cdad. Aut. Bs. As.) RIOBOO, Sandra Adriana (Buenos Aires) RISKO, Silvia Lucrecia (Misiones) RIVAS, Jorge (Buenos Aires) RODRIGUEZ, Evaristo Arturo (Santa Cruz) RODRIGUEZ, Marcela Virginia (Buenos Aires) ROSSI, Agustín Oscar (Santa Fe) ROSSI, Alejandro Luis (Santa Fe) ROSSI, Cipriana Lorena (Rio Negro) SABBATELLA, Martín (Buenos Aires) SATRAGNO, Lidia Elsa (Buenos Aires) SCIUTTO, Rubén Darío (Tierra del Fuego) SEGARRA, Adela Rosa (Buenos Aires) SEREBRINSKY, Gustavo Eduardo (Buenos Aires) SOLA, Felipe Carlos (Buenos Aires) SOLANAS, Fernando Ezequiel (Cdad. Aut. Bs. As.) STOLBIZER, Margarita Rosa (Buenos Aires) STORANI, María Luisa (Buenos Aires) STORNI, Silvia (Córdoba) THOMAS, Enrique Luis (Mendoza) TUNESSI, Juan Pedro (Buenos Aires) URLICH, Carlos (Chaco) VARGAS AIGNASSE, Gerónimo (Tucumán) VAZQUEZ, Silvia Beatriz (Buenos Aires) VEGA, Juan Carlos (Córdoba) VIALE, Lisandro Alfredo (Entre Ríos) WEST, Mariano Federico (Buenos Aires)

Votos negativos: ABDALA de MATARAZZO, Norma Amanda (Santiago del Estero) AGOSTO, Walter Alfredo (Santa Fe) AGUAD, Oscar Raúl (Córdoba) AGUIRRE de SORIA, Hilda Clelia (La Rioja) ALFARO, German Enrique (Tucumán) ALIZEGUI, Antonio Anibal (Entre Ríos) ALONSO, Gumersindo Federico (Córdoba) ALVAREZ, Jorge Mario (Santa Fe) ALVAREZ, Juan José (Buenos Aires) AMADEO, Eduardo Pablo (Buenos Aires) ARBO, José Ameghino (Corrientes) ATANASOF, Alfredo Néstor (Buenos Aires) BENEDETTI, Atilio (Entre Ríos) BERTONE, Rosana Andrea (Tierra del Fuego) BIANCHI, Ivana María (San Luis) BURYAILE, Ricardo (Formosa) CAMAÑO, Graciela (Buenos Aires) CARRANZA, Carlos Alberto (Santa Fe) CASAÑAS, Juan Francisco (Tucumán) CASELLES, Graciela María (San Juan) CASTALDO, Norah Susana (Tucumán) CEJAS, Jorge Alberto (Rio Negro)

CREMER de BUSTI, María Cristina (Entre Ríos) CURRILEN, Oscar Rubén (Chubut) DAHER, Zulema Beatriz (Salta) DATO, Alfredo Carlos (Tucumán) DE MARCHI, Omar Bruno (Mendoza) DE NARVAEZ, Francisco (Buenos Aires) DIAZ BANCALARI, José María (Buenos Aires) ERRO, Norberto Pedro (Buenos Aires) ESPINDOLA, Gladys Susana (Córdoba) FADEL, Patricia Susana (Mendoza) FADUL, Liliana (Tierra del Fuego) FAUSTINELLI, Hipólito (Córdoba) FAVARIO, Carlos Alberto (Santa Fe) FELIX, Omar (Mendoza)

FERNANDEZ BASUALDO, Luis María (Formosa) FERNANDEZ, Rodolfo Alfredo (Corrientes) FERRA de BARTOL, Margarita (San Juan) FERRARI, Gustavo (Buenos Aires) FIAD, Mario Raymundo (Jujuy) FORCONI, Juan Carlos (Santa Fe) FORTUNA, Francisco Jose (Córdoba) GALLARDO, Miriam Graciela (Tucumán) GARDELLA, Patricia Susana (Buenos Aires) GARNERO, Estela (Córdoba) GERMANO, Daniel (Santa Fe) GIANNETTASIO, Graciela María (Buenos Aires) GIUBERGIA, Miguel Angel (Jujuy) GONZALEZ, Gladys Esther (Buenos Aires) GONZALEZ, Juan Dante (Mendoza) GONZALEZ, Nancy Susana (Chubut) GRANADOS, Dulce (Buenos Aires) GRIBAUDO, Christian Alejandro (Buenos Aires) HERRERA, José Alberto (Santiago del Estero) HOTTON, Cynthia Liliana (Cdad. Aut. Bs. As.) IBARRA, Mauricio (San Juan) JURI, Mariana (Mendoza) KENNY, Eduardo Enrique Federico (La Pampa) LANCETA, Rubén Orfel (Buenos Aires) LANDAU, Jorge Alberto (Buenos Aires) LEDESMA, Julio Rubén (Buenos Aires) LEVERBERG, Stella Maris (Misiones) LLERA, Timoteo (Misiones) LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo (Salta) LOPEZ, Rafael Angel (Formosa) LUNA de MARCOS, Ana Zulema (Santiago del Estero) MAJDALANI, Silvia Cristina (Buenos Aires) MANSUR, Ricardo Alfredo (Mendoza) MARTINEZ CARIGNANO, Ernesto Félix (Córdoba) MARTINEZ ODDONE, Heriberto Agustín (Córdoba) MARTINEZ, Julio Cesar (La Rioja) MAZZARELLA, Susana (Córdoba) MERA, Dalmacio (Catamarca) MERLO, Mario Raúl (San Luis) MICHETTI, Marta Gabriela (Cdad. Aut. Bs. As.) MOLAS, Pedro Omar (Catamarca) MONTROYA, Jorge Luciano

(Córdoba) MORANTE, Antonio Arnaldo María (Chaco) MOREJON, Manuel Amor (Chubut) MOUILLERON, Roberto Mario (Buenos Aires) OBEID, Jorge Alberto (Santa Fe) OLMEDO, Alfredo Horacio (Salta) ORSOLINI, Pablo Eduardo (Chaco) PANSA, Sergio Horacio (San Luis) PAREDES URQUIZA, Alberto Nicolás (La Rioja) PAROLI, Raúl Omar (Catamarca) PEREYRA, Guillermo Antonio (Mendoza) PEREZ, Alberto José (San Luis) PEREZ, Jorge Raúl (Santiago del Estero) PINEDO, Federico (Cdad. Aut. Bs. As.) PINTO, Sergio Damián (Mendoza) PORTELA, Agustín Alberto (Corrientes) PUERTA, Federico Ramón (Misiones) QUINTERO, Marta Beatriz (La Rioja) QUIROGA, Horacio Rodolfo (Neuquén) RIVARA, Raúl Alberto (Buenos Aires) ROBLEDO, Roberto Ricardo (La Pampa) RUCCI, Claudia Monica (Buenos Aires) TERADA, Alicia (Chaco) TOMAS, Daniel (San Juan) TORFE, Mónica Liliana (Salta) TRIACA, Alberto Jorge (Cdad. Aut. Bs. As.) VEAUTE, Mariana Alejandra (Catamarca) VIDELA, Nora (San Luis) VILARIÑO, José Antonio (Salta) WAYAR, Walter Raúl (Salta) YARADE, Fernando (Salta) ZAVALLO, Gustavo Marcelo (Entre Ríos) ZIEGLER, Alex Roberto (Misiones)

Abstenciones: ASPIAZU, Lucio Bernardo (Corrientes) CARRIO, Elisa María (Cdad. Aut. Bs. As.) PRAT GAY, Alfonso (Cdad. Aut. Bs. As.) OLIVA, Cristian Rodolfo (Santiago del Estero)

Ausentes: ARGÜELLO, Octavio (Buenos Aires) ASEF, Daniel Edgardo (Córdoba) BLANCO de PERALTA, Blanca (Santa Cruz) BRILLO, José Ricardo (Neuquén) BRUE, Daniel Agustín (Santiago del Estero) BULLRICH, Esteban José (con Licencia) (Cdad. Aut. Bs. As.) CHIQUICHANO, Rosa Laudelina (Chubut) del CAMPILLO, Héctor Eduardo (Córdoba) DIAZ ROIG, Juan Carlos (Formosa) DIAZ, Susana Eladia (Tucumán) GIOJA, Juan Carlos (San Juan) RUIZ, Ramón (Buenos Aires) SALIM, Juan Arturo (Tucumán) SCALESI, Juan Carlos

(Rio Negro) SLUGA, Juan Carlos (Buenos Aires) YOMA, Jorge Raul (La Rioja)

Cámara de Senadores de la Nación: 33 votos a favor, 27 en contra, 3 abstenciones y hubo 9 ausentes.

Votos positivos: PARRILLI Nancy (FpV-Neuquén) CALCAGNO Eric (FpV-Buenos Aires) ARTAZA Eugenio (UCR-Corrientes) GUINLE Marcelo (FpV-Chubut) PICHETO Miguel (FpV-Río Negro) FUENTES Marcelo (FpV-Neuquén) ESTENSSORO María Eugenia (Coalición Cívica-Capital) MAZA Ada (FpV-La Rioja) MARTINEZ Alfredo (UCR-Santa Cruz) FELLNER Liliana (FpV-Jujuy) MORELAES Gerardo (UCR-Jujuy) FILMUS Daniel (FpV-Capital) TORRES Eduardo (FpV-Misiones) JUEZ Luis (Frente Cívico-Córdoba) GIUSTINIANI Rubén (Socialista-Santa Fe) MORANDINI Norma (Frente Cívico-Córdoba) CABANCHIK Samuel (ProBaFe-Capital) GUASTAVINO Pedro (FpV-Entre Ríos) ROJKES Beatriz (FpV-Tucumán) MARTINEZ José (Bloque Tierra del Fuego) DIAZ María Rosa (Bloque Tierra del Fuego) SANZ Ernesto (UCR-Mendoza) FERNANDEZ Nicolás (FpV-Santa Cruz) OSUNA Blanca (FpV-Entre Ríos) CORREGIDO Elena (FpV-Chaco) LATORRE Roxana (PJ-Santa Fe) QUINTELA Teresita (FpV-La Rioja) PAMPURO José (FpV-Buenos Aires) BANICEVICH Jorge (FpV-Santa Cruz)

CORRADI Ana María (FpV-Santiago del Estero) CORPACCI Lucía (FpV-Catamarca) CASTILLO Oscar (Frente Cívico-Catamarca) COLAZO Mario (FpV-Tierra del Fuego)

Votos negativos: ALSINA Agustín Pérez (Renovador-Salta) ROLDAN José (UCR-Corrientes) CIMADEVILLA Mario (UCR-Chubut) VERANI Pablo (UCR-Río Negro) CANO José (UCR-Tucumán) BERMEJO Adolfo (FpV-Mendoza) NIKKISCH Roy (UCR-Chaco) GIOJA César (FpV-San Juan)

ESCUDERO Sonia (PJ-Salta) MONLLAU Blanca (Frente Cívico-Catamarca)

JENEFES Guillermo (FpV-Jujuy) GONZALEZ DE DUHALDE Hilda (PJ-Buenos Aires) NAIDENOFF Luis (UCR-Formosa) VERA Arturo (UCR-Entre Ríos) NEGRE Liliana (PJ-San Luis) MEABE Josefina (Liberal-Corrientes) BORTOLOZZI Adriana (FpV-Formosa) BASUALDO Roberto (PJ-San Juan) MESTRE Ramón (UCR-Córdoba) VERNA Carlos (PJ-La Pampa) HIGONET María (PJ-La Pampa) MONTERO Laura (UCR-Mendoza) LORES Horacio (MPN-Neuquén) VIANA Luis (FpV-Misiones) PÉRSICO Daniel (FpV-San Luis) MAYANS José (FpV-Formosa) MARINO Juan Carlos (UCR-La Pampa)

Abstenciones: BONGIORNO María José (Frente Grande-Río Negro) BIANCALANI Fabio (FpV-Chaco) DI PERNA Graciela (PJ-Chubut)

Ausentes: RIOFRIO Marina (FpV-San Juan) ITURREZ Ada (FpV-Santiago del Estero) MENEM Carlos (PJ-La Rioja) MANSILLA Sergio (FpV-Tucumán)

RACHED Emilio (UCR-Santiago del Estero) VIGO Elida (FpV-Misiones) REUTEMANN Carlos (PJ-Santa Fe) RODRIGUEZ SAA Adolfo (PJ-San Luis)

ROMERO Juan Carlos (PJ-Salta)

7.2 Fundamentos esgrimidos para rechazar la iniciativa.

Algunos gobernadores, de distintos espacios políticos, se opusieron manifestando sus desacuerdos relacionados con motivaciones morales, religiosas, o sobre la imposibilidad de “tratar igual a cuestiones que son diferentes” (matrimonio heterosexual vs. matrimonio homosexual). Es decir, se manifestaba una postura más conservadora sobre mantener el statu quo,

siendo inconveniente innovar. Estas expresiones se hicieron oír más fuertemente en el Senado.

En este escenario las instituciones religiosas -desde la Iglesia Católica hasta la Federación Evangélica-, acompañadas de las denominadas ONG "Pro-Vida", desplegaron una importante estrategia de lobby, porque -según entendían- se ponía en riesgo "la institución familiar".

Podríamos afirmar, bajo el análisis de este trabajo que procura dialogar sobre el rol de la sociedad civil en la construcción de políticas públicas, que la actitud de las instituciones religiosas y las ONG afines también cuadran en el concepto.

Claramente, en este caso, de una manera negativa, intentando disuadir el voto favorable e impedir la sanción de una Ley que, independientemente de las creencias de cada quien, ampliaba o garantizaba derechos a más personas, sobre la base de un principio cardinal que aplica a cualquier país democrático, y Argentina lo es, por su Constitución Nacional y por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados, con jerarquía igual a la misma Constitución: todas las personas son iguales ante la ley; no hay personas de primera y de segunda según su sexo biológico, según su género, según su orientación sexual en términos de lograr un efectivo acceso a derechos.

Veamos un poco lo sucedido: luego de su aprobación en la Cámara de Diputados -y antes de su aprobación en el Senado- la Iglesia Católica, por ejemplo, expresó su voluntad de que se consulte a la población argentina a través de un plebiscito sobre si están de acuerdo o en desacuerdo con el matrimonio igualitario.

Esta petición buscaba, según el por entonces obispo auxiliar de La Plata, Antonio Marino, apaciguar las presiones a las que los legisladores estaban

siendo sometidos. Por otro lado, esta misma petición también despertó malestar en los grupos que estaban promoviendo la aprobación: si cuando aprobaron normas sobre derechos de las mujeres o la ley de divorcio vincular no se realizó un plebiscito, ¿por qué ahora debía convocarse?

Monseñor Marino, a cargo de la Comisión Episcopal de Seguimiento Legislativo, fue quien debió no sólo seguir el proceso del Proyecto de Ley, sino también hablar, debatir, y defender la postura de la Iglesia. Su nombre apareció en varios periódicos y dio varias entrevistas. *"No hay un rechazo a las personas homosexuales, a quienes la Iglesia siempre recibe, pero el matrimonio es una institución proyectada al **bien común** y no destinada a los sentimientos individuales"*,³²decía el obispo.

Reaparece entonces la figura del **bien común**, aquella misma que la Corte Suprema había tenido en miras años antes para denegar la personería jurídica a la CHA. ¿Pero qué es en definitiva el bien común? ¿Por qué las entidades religiosas o las posiciones más conservadoras se apropian de este principio, izando esa bandera e imposibilitando a los sectores a favor del matrimonio igualitario que puedan relacionar la igualdad real, la justicia social, y la no discriminación con el desarrollo humano y la promoción de una sociedad más democrática e inclusiva? ¿Eso no es bien común?

En *“Sociedad Civil y Bien Común: hacia una nueva articulación del mercado, el estado y la sociedad civil”*, puede leerse al Papa Francisco: *“El Estado no puede concebirse como el titular único y exclusivo del bien común sin permitir que los cuerpos intermedios de la sociedad civil expresen libremente su potencial completo. Sería una violación del principio de subsidiariedad que, combinado con la solidaridad, es una piedra angular de la doctrina social de la Iglesia. El desafío aquí es cómo aunar los derechos individuales con el bien común. En este sentido, el papel específico de la sociedad civil es comparable al que Charles Peguy daba a la virtud de la esperanza: como una hermana*

³² <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/la-iglesia-enfrenta-al-matrimonio-gay-nid1266201/>. Resaltado sobre bien común, hecho por la autora de este trabajo.

*pequeña está en medio de las otras virtudes -la fé y la caridad- sujetándolas de la mano y tirando de ellas hacia adelante. Me parece que esta sea la posición de la sociedad civil: ‘tirar’ hacia delante del Estado y del mercado para que puedan repensar su razón de ser y su forma de actuar’.*³³

Esto, sumado a las públicas y conocidas declaraciones del Papa Francisco sobre la homosexualidad, sobre los derechos de todas las personas a formar una familia, al menos permiten avizorar un horizonte más amigable e inclusivo por parte de la Iglesia Católica en comparación de la postura mantenida hace 15 años atrás, aunque persisten sectores todavía muy conservadores en la jerarquía vaticana y eclesiástica en general.

7.3 La contracara de CHA: Pro-vida y el armado civil de la religión

Estas asociaciones civiles u ONG, parte de la sociedad civil argentina, emergen en el mismo momento en que sus pares comenzaban a luchar y bregar por la igualdad y el reconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos, allá por la década del 80.

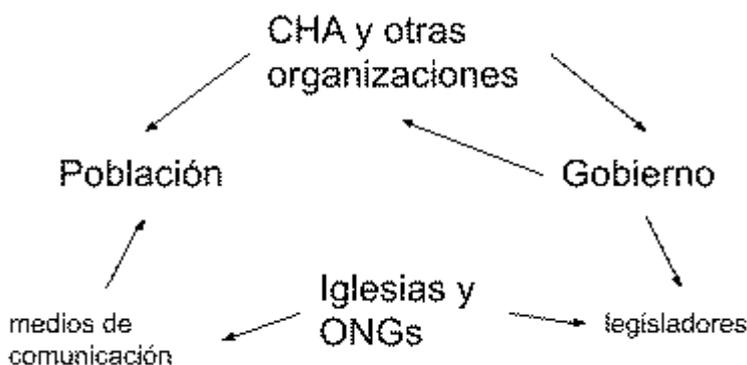
Señala Scanone (2018):

“Del mismo modo, a partir de los años noventa y comienzos del siglo xxi empezaron a conformarse una serie de ong a lo largo del país que incorporaron entre sus acciones estrategias de impacto local en espacios políticos de toma de decisión. Estas organizaciones comenzaron paulatinamente a desarrollar acciones de lobby, seguimiento de proyectos de ley, asesoramiento a legisladores/as provinciales y nacionales, recolección de firmas con el fin de solicitar la modificación de determinadas leyes o políticas, e incluso la presentación de candidaturas a cargos de elección popular. ong como la Unión de Entidades por una Vida Más Humana (Mendoza, 1995), S.O.S. Vida (Chaco, 1998), Pro-Vida (Buenos Aires, 2000), la Fundación 25 de Marzo (Córdoba,

³³ Papa Francisco (2018) Sociedad Civil y Bien Común: hacia una nueva articulación del mercado, el estado y la sociedad civil” (pág. 15)

2002), el Centro de Bioética, Persona y Familia (Buenos Aires, 2009), entre muchas otras, constituyen sólo algunos ejemplos de esto. Además, en esta etapa algunas de las organizaciones fundadas en los años ochenta y principios de los años noventa rearticulaban sus estrategias con el fin de incorporar la acción política entre sus actividades, como en los casos de Portal de Belén, la Fundación Argentina del Mañana o ProFamilia.³⁴

Quizás, el debate sobre el matrimonio igualitario fue el motivo principal de crecimiento, expansión y proliferación de estas organizaciones. Así surge la Red Federal de Familias; y esto es lo que actualmente publica en la red social Facebook: *“Formamos una red de instituciones, personas y/o familias, cuya finalidad es la promoción de la vida humana, el matrimonio y la familia, (según ideario). La red es apartidaria y respetuosa de las personas y convicciones religiosas de sus miembros”*³⁵.



7.4 Fundamentos de quienes votaron sí al matrimonio igualitario

³⁴ Faundes Moran (2015) El desarrollo del activismo autodenominado “Pro-Vida” en Argentina, 1980-2014 (pág. 419)

³⁵ https://www.facebook.com/Red.Federal.de.Familias/about/?ref=page_internal&locale=es_LA

En la otra vereda, quienes votaron a favor lo hicieron con base en fundamentos principalmente sustentados en la igualdad y no discriminación, respeto a la diversidad, y los derechos humanos.

La Federación Argentina LGBT publicó un informe sobre el primer debate parlamentario realizado entre octubre y noviembre de 2009, donde pueden leerse los discursos de distintos legisladores y otros actores, apoyando el proyecto:

“Un lugar destacado en el debate -y que nos ha llenado y llena de orgullo y emoción - lo ha constituido sin lugar a dudas la amplia participación y movilización de las y los activistas, organizaciones integrantes, en especial las y los jóvenes, los grupos pertenecientes a los diversos partidos políticos y expresiones religiosas, y las y los colaboradores de la Federación Argentina LGBT durante las tres extensas jornadas en el Parlamento. Esa participación que permitió que el debate traspasara las paredes del Congreso y se instalara en la sociedad. Las campañas de junta de firmas apoyando el proyecto en la calle, la movilización para dar color y calor humano a los debates, la difusión en diversos ámbitos de lo que allí sucedía, la colectivización de las intervenciones a través de los grupos de mails y redes sociales, los más de 4000 mails que llegaron en una semana a las casillas de correo de todas las Diputadas y Diputados nacionales apoyando la sanción del Proyecto; sin lugar a dudas dieron volumen y cuerpo a un momento que no tenemos ninguna duda, forma parte ya de la historia del movimiento de reivindicación de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y trans de nuestro país.” (Esteban Paulón, secretario general de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans.)

“La cuestión que hoy nos convoca, y el debate que se está dando en esta sala, tiene que ver con involucrar creencias de todo tipo, no sólo religiosas sino creencias acerca de cómo se deberían diseñar planes de vida. Deseo efectuar la aclaración de cuál es mi punto de vista sobre este tema. Aquí no estamos

discutiendo quién tiene razón en términos de cuáles son los planes de vida deseables. Lo que estamos tratando de determinar es si lo que establece la Constitución Nacional, en cuanto a los derechos de las personas, nos impone un límite al regular el derecho del matrimonio. Esto es lo que estamos haciendo. No estamos diciendo que aquellos que tienen diferentes creencias están equivocados, sino que estamos tratando de ver qué es lo que la ley en la Argentina y la Constitución Nacional nos dicen. Más allá de que podamos estar en desacuerdo con la Constitución Nacional, es la Constitución que está vigente en la Argentina. La discusión tiene que ver con lo que la Constitución nos dice sobre este tema. No es una discusión sobre valores individuales o un juicio respecto de un plan de vida. Esto está bien explicitado en uno de los dos proyectos, en cuya fundamentación existe una cita al fallo de la Corte Suprema de Justicia de Massachusetts que se centra en el punto de cómo acotar la discusión a la cuestión constitucional. (Dr. Roberto Saba. Abogado por la Universidad de Buenos Aires. Académico)

“Es una realidad que no tiene ningún sentido continuar negando que lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales y transgéneros son un componente de toda sociedad y exigen igual reconocimiento en una sociedad democrática, libre y abierta. Y también es una realidad innegable que las personas del mismo sexo conforman un nuevo tipo de familia en una sociedad en permanente proceso de cambio y evolución. A esto nos estamos refiriendo cuando proponemos la modificación del Código Civil nacional, a fin de permitir el Matrimonio a las parejas conformadas entre personas del mismo sexo. Porque no es menor el dato de que el único colectivo social que tiene impedido el derecho de contraer Matrimonio y acceder al reconocimiento y protección del Estado, es el que conforman lesbianas, gays, bisexuales, travestis y transexuales. A nadie se le ocurriría impedir contraer Matrimonio civil a dos personas simplemente por profesar diversas religiones, pertenecer a comunidades originarias diferentes o proceder de distintos países. Sin embargo, aquellas personas que expresan su orientación sexual de

una forma diferente a la heteronormativa, tienen negado este derecho, consagrado en los Tratados y Convenciones de derechos Humanos que desde el año 1994 tienen en nuestro país rango Constitucional. El reconocimiento y protección de esas parejas y familias en el Código Civil resulta entonces para el colectivo LGBT un cambio sustancial y positivo ya que permitir el acceso a una institución jurídica relevante en nuestra sociedad, abre la puerta a la garantía del acceso al derecho de familia, el derecho a la libre asociación y a la herencia, entre otros.” (Silvia Augsburguer. Diputada Nacional (MC) por el Partido Socialista)

“Y es que mientras el Estado legitime la desigualdad, esta desigualdad jurídica que nos hace ciudadanos y ciudadanas de segunda... no se podrá jamás alcanzar la igualdad social. Cuando los afrodescendientes luchaban porque los obligaban a viajar en la parte de atrás de los colectivos... ¿ustedes piensan que luchaban sólo para poder elegir dónde sentarse? No, luchaban por su dignidad, por la igualdad jurídica que les permite aún hoy seguir trabajando por la igualdad social ¿Cuánto más tiempo nos llevará a las mujeres pelear por la igualdad social a la que no podríamos ni aspirar si todavía el Estado nos considerara incapaces, como hasta no hace muchos años.” (María Rachid. Presidenta de la Federación Argentina LGBT)

Queda evidenciado que la Ley de matrimonio igualitario no sólo vino a igualar jurídicamente a lo que es igual, sino que también vino a echar luz sobre aquello oculto, invisibilizado. Vino a darle voz -con una frecuencia baja y grave- a miles de personas que hasta ese momento se sentían ignoradas, aún en plena sociedad democrática.

Cómo señalan María Belén Alfonso y Federico Prieto Courries (2016), ambos investigadores de la Universidad Nacional de La Plata, en su trabajo *“Ley de Matrimonio Igualitario: representaciones sociales y subjetividad”*: *“La sanción de la Ley 26618 en 2010, conocida como Ley de Matrimonio Igualitario, es resultado de una larga lucha que llevó adelante el movimiento Lesbianas,*

*Gays, Trans, Bisexual, Intersex y Queer (LGBTTTIQ) junto a sectores sociales, políticos, culturales y académicos, por más de treinta años. La forma en que el activismo gay y sus representantes fueron apareciendo en la escena política de nuestro país fue, como señala Mabel Belluci (2010), la búsqueda de un espacio en donde sus voces fueran escuchadas y sus reclamos de igualdad de derechos reconocidos.*³⁶

8) Conclusiones

El Caso de la Comunidad Homosexual Argentina, su historia, su activismo, el fallo CHA c/ IGJ, y la posterior sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario, permiten identificar varias piezas de la idea que ha inspirado este trabajo final.

En un Estado genuinamente democrático no pueden existir discriminaciones, diferencias, limitaciones o preferencias que conceden a unos lo que se les niega a otros. La obligación de no discriminar abarca el sexo, la orientación sexual, la identidad y expresión de género.

Cuando hay discriminación, si hay personas excluidas de derechos a los que otras personas sí pueden acceder, la sociedad civil organizada ejerce un activismo para llamar la atención a los poderes públicos, para que la cuestión esté presente en la agenda, para que se busque una solución, para que los derechos de todas las personas sean respetados y garantizados.

Es en este contexto que la CHA desempeñó un rol fundamental para impulsar y lograr aprobar políticas públicas.

CHA, juntamente con todas las organizaciones de la sociedad civil en general, han sido (son) ineludibles defensoras de los derechos violados y firmes guardianas para que las políticas públicas destinadas a evitar esas violaciones de derechos sean efectivamente cumplidas.

³⁶ Alfonso María Belén y ot (2016) Ley de Matrimonio Igualitario: representaciones sociales y subjetividad (pág. 2)

La promoción del bienestar general -o la búsqueda del bien común para reconocidos autores filosóficos- es la finalidad suprema del Estado. Cualquier política pública, plan, programa o proyecto debería ser elaborado considerando alcanzar este objetivo.

Los problemas que van apareciendo, las necesidades y demandas que expresa la sociedad, pueden encontrar solución/atención mediante políticas públicas. Para ello, es fundamental que los reclamos originados en esas necesidades y demandas sean tenidos en cuenta, estén presentes en la agenda pública, tengan visibilidad y no pierdan fuerza. En todo este proceso, la sociedad civil asume un rol activo, y muchas veces determinante.

El caso de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) es un notable ejemplo de lucha y activo compromiso. Constituida en los inicios de la recuperación de la Democracia en 1984, tenía como objetivo principal terminar con la represión y los edictos policiales heredados de la dictadura militar, que afectaban a la comunidad LGTB.

Esta asociación civil comenzó una enérgica tarea para dar visibilidad y reclamar sobre desigualdades sufridas por las personas homosexuales, que con el correr de los años, produjo sus frutos.

La Ley de matrimonio igualitario (como política pública) surgió de la petición de la sociedad civil, que supo organizarse y progresivamente instalar el tema. El Estado prestó atención al reclamo y procuró atender la necesidad existente, para finalmente convertirla en un derecho reconocido normativamente.

La sanción de la Ley 26618, en definitiva, ha sido el resultado de años en los que un conjunto de personas agrupadas en aras del objetivo de inclusión, en virtud de una lucha colectiva, con una destacada participación comunitaria y un gran compromiso. Este fin, en tanto y en cuanto amplia derechos, refuerza el sentido democrático de la sociedad y genera inclusión social.

Aún quedan tareas pendientes y logros por alcanzar. El Estado, el mercado y parte de la sociedad siguen marcando diferencias, algunas ocultas y otras visibles, que afectan cotidianamente el sentido de igualdad de las personas. Dentro de las desigualdades que sufre la comunidad LGBT, existe una brecha económica, de desigualdad de oportunidades, de acceso al trabajo, de acceso a la salud, que todavía responden a un sistema binario hetero patriarcal.

La experiencia de CHA es un ejemplo a seguir, proyectado a todas las organizaciones de la sociedad que en Argentina trabajan para promover y defender derechos, para que las desigualdades no resueltas sean más visibles; que el Estado en sentido amplio entienda la situación, y que de esa manera, con espíritu de colaboración, cooperación y participación, sector público y sociedad civil puedan conjuntamente pensar, diseñar, proponer y aprobar políticas públicas que hagan realidad lo que la Declaración Universal de Derechos Humanos dice con tanta claridad: todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos.

El camino está trazado; hay que recorrerlo completamente, sortear los obstáculos que pueden surgir, y avanzar hacia la meta sin retroceder: que se respeten y garanticen los derechos de todas las personas.

➤ **Bibliografía y fuentes de consulta para desarrollar el trabajo**

Ley 15.192 de emergencia para asociaciones civiles provinciales

Ley 24.057 de Asociaciones Civiles

Alfonso María Belén y Prieto Courier Federico (2016) *Ley de matrimonio igualitario: representaciones sociales y subjetividad*. Recuperado de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/67510/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alfonso Santiago (2001) *“El concepto de Bien Común en el sistema constitucional argentino. El personalismo solidario como techo ideológico de nuestra Constitución”* Recuperado de <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/9994/1/concepto-bien-comun-sistema.pdf>

Arcidiácono Pilar (2011) *“El protagonismo de la sociedad civil en las políticas públicas: entre el “deber ser” de la participación y la necesidad política.”* Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/arcidiacono-el-protagonismo-de-la-sociedad-civil-en-las-politicas-publicas.pdf>

Aristóteles, *Política*.

Bañon Rafael y Carrillo Ernesto (1997) *La nueva Administración Pública*. Madrid. Alianza Editorial s.a.

Bellucci, Mabel (2020) *“La comunidad homosexual argentina.”* Recuperado de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/polemicasfeminista/article/view/32133>

Biagosch, Facundo A. (2000) *Asociaciones Civiles*, Buenos Aires, Ad Hoc

Biagosch, Facundo A. (2007) *El bien común en la constitución y el quiebre del orden constitucional*. Buenos Aires, Ad Hoc

Bidart Campos, Germán (1992) El fallo de la Corte Suprema en el caso de la comunidad homosexual argentina. Recuperado de http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacj920156-bidart_campos-fallo_corte_suprema_en.htm

Cahián, A. (1998) *Las asociaciones civiles en la República Argentina*, Buenos Aires, La Rocca.

Campetella, Andrea y otros (2000) *El desarrollo histórico del sector sin fines de lucro en la Argentina: debate con algunos modelos teóricos*. Recuperado de <https://www.educ.ar/recursos/90466/el-desarrollo-historico-del-sector-sin-fines-de-lucro-en-la->

Susana G. Cayuso (2021) *Constitución Nacional Comentada*. Thomson Reuters La Ley.

“Comunidad Homosexual Argentina c/ Resolución Inspección General de Justicia s/ personas jurídicas”. Fallo Recuperado de <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoSumario.htm?idDocumentoSumario=2974>

Cigliutti, Cesar (2020) *El comienzo de la Comunidad Homosexual Argentina*. Recuperado de <https://perio.unlp.edu.ar/2020/04/01/el-comienzo-de-la-comunidad-homosexual-argentina/>

Cohen, Jean L y Arato Andrew (1992) *Sociedad civil y teoría política*. México, Fondo de Cultura Económica

De Piero, Sergio (2020) *Organizaciones de la sociedad civil*. Buenos Aires. Paidós

De Toqueville, Alexis. *La democracia en América*.

Di Stefano Roberto y otros (2002) *De las Cofradías a las Organizaciones de la Sociedad Civil*. Recuperado de http://www.unsam.edu.ar/escuelas/politica/centro_historia_politica/material/HistdelasAsociaciones.pdf

Federación Argentina LGTB (2009) *Matrimonio entre personas del mismo sexo*. Recuperado de <https://falgbt.org/matrimonio-igualitario-2/>

Federación Argentina LGTB (2009) *Matrimonio para todas y todos, aportes para el debate*. Recuperado de <https://falgbt.org/matrimonio-igualitario-2/>

Faudés Moran Jose. (2015) *El desarrollo del activismo autodenominado "Pro-Vida" en Argentina, 1980-2014*. Recuperado de <https://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v77n3/v77n3a3.pdf>

Ferreyra Gustavo (2013) Sobre la Constitución. Concepto, Composición y Mecanismos. Revista de Derecho Político, del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Gelli, María Angélica (2004) Constitución Nacional Comentada. Recuperado de <https://ddhhtraviesocarzoglio.files.wordpress.com/2019/05/constitucion-argentina-comentada-gelli.pdf>

Gonzalez Bombal, Ines y otros (2000) *Teorías sobre la evolución de la sociedad civil: Argentina ¿siempre un caso atípico?*. Recuperado de <http://www.lasociedadcivil.org/wp-content/uploads/2014/11/bombalcamp.pdf>

Gonzalez Bombal, Inés y otros (2003) *Organizaciones de la sociedad civil y políticas sociales en la Argentina de los noventa*. Buenos Aires. CEDES

Hengen Tomás y otros (2014) *"Políticas Públicas y Organizaciones Sociales: La Experiencia del CENOC"*. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/1_politicas_publicas_y_organizaciones_sociales.pdf

Herrera Marisa y otros (2015) Código Civil y Comercial Comentado. Recuperado de [http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_I%20\(arts.%201%20a%20400\).pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_I%20(arts.%201%20a%20400).pdf)

Moreno, GuillermoRaúl (2019) Constitución Provincial Comentada. Editorial Platense.

O'Donnel, Guillermo (1984) *Apuntes para una teoría del Estado*. Recuperado de <http://top.org.ar/ecgp/FullText/000000/O%20DONNELL%20Guillermo%20-%20Apuntes%20para%20una%20teoria%20del%20estado.pdf>

Oszlak, Oscar. (1997) *La formación del Estado Argentino*. Recuperado de <https://isp-sal.infed.edu.ar/sitio/wp-content/uploads/2020/03/015-Oszlak.pdf>

Oslak, Oscar y O'Donnel Guillermo (2007) Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. Recuperado de <http://politicayplanificacionsocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/190/2012/04/Oszlak-O-y-ODonnell-G-1984-Estado-y-Polticas-estatales-en-Amrica-Latina-Hacia-una-estrategia-de-investigacin1.pdf>

Paez, Juan L., *El derecho de las asociaciones*, 2º Edición, Buenos Aires, Kraft

Pecoraro, Gustavo (2021) Entrevista Recuperado de <https://www.telam.com.ar/notas/202106/559287-primera-marcha-del-orgullo-y-l-os-comienzos-del-movimiento-de-la-diversidad-en-argentina.html>

Poder Ciudadano y otros (2016) *Manual para la incidencia de la Sociedad Civil en Políticas Públicas*. Recuperado de <http://www.poderciudadano.org/libros/manual-aliar-WEB.pdf>

Rousseau, Jean Jacques. *El contrato social*

Scanonne, Juan Carlos (2018) *Sociedad Civil y bien común. Hacia una nueva articulación del mercado, el estado y la sociedad civil*. Tomo 1 y 2. Córdoba. Educc

Subirats, Joan (2012) *Nuevas dimensiones de las Políticas Públicas y la Gobernabilidad*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=kTzklGevQVw>

Subirats, Joan (1992) *Análisis de Políticas Públicas y Eficiencia de la Administración*. Ministerio para las Administraciones Públicas. Madrid

Subirats Joan y Bruno Dente (2014) *Decisiones Públicas. El análisis y estudio de los procesos de decisión en políticas públicas*. Barcelona. Joan Ariel.

Thompson, A. (1995) (compilador) *Público y privado. Las organizaciones sin fines de lucro en la Argentina*, Buenos Aires, UNICEF-Losada

Thompson, Andrés A (1995) *Políticas públicas y sociedad civil en la Argentina: el papel de las organizaciones sin fines de lucro*. Recuperado de https://repositorio.cedes.org/bitstream/123456789/3416/1/Doc_c113.pdf

Verbitsky Horacio (1993) *Hacer la Corte: La construcción de un poder absoluto sin justicia ni control*. Buenos Aires, Planeta.

Zeller Norberto (2007) *Políticas públicas : marco conceptual metodológico para el estudio de las políticas públicas*. Clacso. Recuperado de http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/inap/20171117033554/pdf_319.pdf

Zerbini Ribeiro Leao, Renato (2010) *El rol de la sociedad civil organizada para el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en el siglo xxi: un enfoque especial sobre los DESC*. Revista IIDH. Vól. 51